



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LIX - Nº 12599

Lunes 9 de Enero de 2017

Edición de 40 Páginas

## AUTORIDADES

Don MARIO DAS NEVES  
Gobernador

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni  
Vicegobernador

Dr. Alberto Gilardino  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete

Sr. Daniel Oscar Ehnes  
Secretario General de Coordinación  
de Gabinete

Sr. Pablo Fabián Durán  
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Cdor. Gustavo Alejandro Castán  
Ministro de Educación

Lic. Pablo Sebastián Mamet  
Ministro de la Producción

Sra. Leticia Bibiana Huichaqueo  
Ministro de la Familia y  
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro  
Ministro de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

Dr. Ignacio Salvador Hernández  
Ministro de Salud

Cdor. Sergio Isidro Bohé  
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani  
Ministro de Infraestructura,  
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Herman Gustavo Müller  
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:

boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

## SUMARIO

### SECCION OFICIAL

#### LEYES PROVINCIALES

<b>Año 2016 - Ley I N° 593 - Dto N° 1952</b> - Promoción del Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes .....	2-4
<b>Año 2016 - Ley I N° 594 - Dto N° 1963</b> - Detección Temprana, Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad Celíaca .....	4-6
<b>Año 2016 - Ley I N° 595 - Dto N° 1964</b> - Sistema Provincial de Protección Integral a las Personas con Discapacidad .....	6-7
<b>Año 2016 - Ley V N° 153 - Dto N° 1965</b> - Régimen de Incompatibilidades del Cargo de Diputado .....	7-8
<b>Año 2016 - Ley V N° 154 - Dto N° 2007</b> - Sustituyense los Artículos 2º y 52º de la Ley N° 80, de Reglamentación del Funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento .....	8-9
<b>Año 2016 - Ley IX N° 141 - Dto N° 1966</b> - Protección y Fomento de los Sistemas Socio- Productivos de la Agricultura Familiar .....	9-11
<b>Año 2016 - Ley XII N° 12 - Dto N° 2006</b> - Ley de Igualdad Política de Género .....	11-12
<b>Año 2016 - Ley XVI N° 97 - Dto N° 1887</b> - Sustituyese el Artículo 8º de la Ley XVI N° 46 (Antes Ley N° 3098) .....	13
<b>Año 2016 - Ley XVIII N° 96 - Dto N° 1957</b> - Incorporase el Segundo Párrafo al Artículo 1º de la Ley XVIII N° 39 .....	13
<b>Año 2016 - Ley XIX N° 76 - Dto N° 2011</b> - Tratamiento Sobre Imágenes y Sonidos de Personas Físicas que se Obtengan en la Vía Pública .....	14-15

#### RESOLUCION

Dirección General de Rentas	
<b>Año 2016 - Res. N° 995 y 997</b> .....	16-26

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de la Producción	
<b>Año 2016 - Res. N° XXIII-83 a XXIII-85</b> .....	27
Ministerio de Salud	
<b>Año 2016 - Res. N° XXI-742 a XXI-748</b> .....	27-28
Ministerio de Turismo	
<b>Año 2016 - Res. N° XXVII-73 a XXVII-77</b> .....	28-29
Secretaría de Trabajo	
<b>Año 2016 - Res. N° VIII-61</b> .....	29
Secretaría de Trabajo - Delegación Regional Puerto Madryn	
<b>Año 2016 - Res. N° 721 y 1067</b> .....	29-30
Corporación de Fomento del Chubut	
<b>Año 2016 - Res. N° 114, 121 y 122</b> .....	30-32
Fiscalía de Estado	
<b>Año 2016 - Res. N° VI-27</b> .....	32
Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural	
<b>Año 2016 - Res. N° XIV-11 y XIV-12</b> .....	32
Instituto Provincial del Agua	
<b>Año 2016 - Res. N° 115 a 127</b> .....	32-34
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano	
<b>Año 2016 - Res. N° XVI-131, XVI-132 y 3168</b> .....	34
Dirección General de Rentas	
<b>Año 2016 - Res. N° 996 y 998</b> .....	34-35

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS

Ministerio de Turismo y Ministerio de Coordinación de Gabinete	
<b>Año 2016 - Res. Conj. N° XXVII-78 y V-409</b> .....	36
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano e Instituto Provincial del Agua	
<b>Año 2016 - Res. Conj. N° XVI-133 y XXVI-32</b> .....	36

#### SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos .....	36-40
---	-------

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

### PROMOCIÓN DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES POCO FRECUENTES

#### LEY I Nº 593

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### CUIDADOS INTEGRALES DE LA SALUD DE PERSONAS CON ENFERMEDADES POCO FRECUENTES

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente Ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Artículo 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley se consideran Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional, reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación e incorporadas al listado de Enfermedades Poco Frecuentes de la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF).

Artículo 3º.- Propósitos. En el marco de la asistencia integral establecida para las personas con EPF; la autoridad de aplicación debe promover los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con EPF, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas.

b) Promover, en su ámbito, la creación de un organismo especializado en EPF, de carácter multidisciplinario, que coordine con las autoridades sanitarias jurisdiccionales, la implementación de las políticas, estrategias y acciones para el cuidado integral de las personas con EPF y sus familias.

c) Propiciar la participación de las asociaciones de personas con EPF y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con dicha problemática.

d) El Consejo Consultivo Honorario creado por el artículo 8º de la presente Ley elaborará un listado de EPF a partir de la información epidemiológica producida por los centros de referencia, de acuerdo a la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el que será ratificado o modificado una vez al año por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

e) Propiciar la realización periódica de estudios

epidemiológicos que den cuenta de la prevalencia de EPF a nivel regional y nacional.

f) Incluir el seguimiento de las EPF en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

g) Promover la creación de un Registro Nacional de Personas con EPF en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

h) Realizar un relevamiento, con la colaboración de todas las jurisdicciones programáticas que conforman el espectro ejecutivo de la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un mapa de servicios especializados en Enfermedades Poco Frecuentes y establecer un plan de fortalecimiento y difusión pública de los mismos, así como también promover la creación de aquellos que fuesen necesarios. A su vez, promover el desarrollo de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con EPF, con profesionales y tecnología apropiada y la asignación presupuestaria pertinente.

i) Promover la articulación de los centros y servicios de referencia en atención a personas con EPF, con establecimientos de salud de todos los niveles de complejidad, en el marco de la estrategia de la atención primaria de la salud.

j) Promover el desarrollo y fortalecimiento de centros de asesoramiento, atención e investigación en enfermedades de origen genético que incluyan servicios de diagnóstico para los estudios complementarios pertinentes y realizar un relevamiento en todo el territorio provincial, de centros de asesoramiento, atención e investigación en enfermedades de origen genético que incluyan servicios de diagnóstico para los estudios complementarios pertinentes.

k) Promover el vínculo de las redes de servicios que atiendan a niños, niñas y adolescentes con EPF con los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas, reconociendo la particularidad de cada etapa vital.

l) Fortalecer y coordinar técnica y financieramente la implementación de los programas de pesquisa neonatal y detección de enfermedades congénitas, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 23.413 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.279, en coordinación con las autoridades sanitarias provinciales.

m) Promover estrategias y acciones de detección de EPF, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios.

n) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con EPF, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud.

o) Promover la investigación socio sanitaria y el desarrollo de tecnologías apropiadas para la problemática de personas con EPF, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

p) Promover la articulación con el Ministerio de Edu-

cación de la Nación y las respectivas autoridades jurisdiccionales, en términos, de favorecer la inclusión de personas con EPF.

q) Promover la accesibilidad de personas con EPF a actividades deportivas y culturales, acordes a sus necesidades y posibilidades.

r) Propiciar la articulación con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando correspondiere.

s) Promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas con EPF.

t) Promover la difusión de información a usuarios, familiares, profesionales y técnicos de la salud, a través del desarrollo de una Red Pública de Información en EPF, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, de acceso gratuito y conectada con otras redes de información nacionales e internacionales.

u) Promover el conocimiento de la problemática de EPF, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con EPF y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes.

v) Favorecer la participación de las asociaciones nacionales de EPF en redes internacionales de personas afectadas por EPF y sus familias.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut.

Artículo 5°.- Estrategia de implementación. La presente Ley debe integrar lo establecido en los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, a partir de lo que establezca el Poder ejecutivo en la Reglamentación.

Artículo 6°.- Alcances. Quedan expresamente alcanzados por la presente Ley las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661, sus reglamentaciones y modificatorias; las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.682 y su modificatoria; las Empresas de Medicina Prepaga definidas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 26.682 y su modificatoria; las obras sociales, entidades y agentes médicos establecidos en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.689; la creada por Ley XVIII N° 12; las entidades que brinden servicios médicos asistenciales de prevención, protección, tratamiento y/o rehabilitación de la salud al personal de las Universidades Nacionales; y las entidades que en el futuro se adhieran como agentes del seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado por la Ley Nacional N° 23.661, por los planes de salud de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos que comercialicen; las que deben brindar cobertura asistencial a las personas con EPF, incluyendo como mínimo lo establecido en el Pro-

grama Médico Obligatorio vigente según Resolución del Ministerio de Salud de la Nación y, en caso de discapacidad, el Sistema de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad previsto en la Ley Nacional N° 24.901 y sus modificatorias, además de las prestaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Promoción de la universalidad de la contención sanitaria. El Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut promoverá acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para proveer atención integral de la salud a las personas con EPF, que no estén comprendidas en el artículo 6° de la presente Ley, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 8°.- Creación y Constitución del Consejo Consultivo Honorario. Créase un Consejo Consultivo Honorario en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, el que estará conformado por referentes en el abordaje y tratamiento de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPF).

El Consejo Consultivo estará compuesto por representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de entidades académicas y representantes de instituciones públicas de salud. Los mismos serán convocados por la Autoridad de Aplicación e integrarán el mismo con carácter «ad honorem» y su objetivo será formular propuestas no vinculantes sobre la aplicación de la presente norma y la Ley Nacional N° 26.689.

El Consejo Consultivo Honorario será presidido por la Autoridad de Aplicación, dictará su propio Reglamento Interno y será citado al menos trimestralmente para elevar sus propuestas y brindar informes sobre el estado de desarrollo del Programa.

Artículo 9°.- Programa Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes. Créase el Programa Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut. El Programa Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes será el responsable de desarrollar todas las actividades recomendadas y originadas a partir de la orientación y el asesoramiento técnico del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional 794/2015 y en la Reglamentación que como Anexo I forma parte del referido Decreto.

Artículo 10°.- Reglamentación y Normas Complementarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la Reglamentación correspondiente a la presente norma y al Ministerio de Salud a establecer las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la aplicación de la misma.

Artículo 11°.- Abrógase la Ley I N° 478.

Artículo 12°.- Disposiciones Transitorias. La confección del listado de EPF al que refiere el inciso d) del artículo 3° de la presente norma se instrumentará dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente norma.

Artículo 13°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL

PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. Nº 1952/16**

Rawson, 19 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la promoción del cuidado integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familiares; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 01 de diciembre de 2016 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 593

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES  
Cr. VÍCTOR H. CISTERNA

---

**DETECCIÓN TEMPRANA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELÍACA**

**LEY I N° 594**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Artículo 2° - La autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud de la Provincia y los Municipios adherentes.

Artículo 3°- La autoridad de aplicación, debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten o con contenido de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan, la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxi-

cidad.

Artículo 4° - Los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en la Provincia, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente Ley, para ser considerados libres de gluten, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda «Libre de gluten» y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Todos los medicamentos o especialidades medicinales incluidos en el Registro de Especialidades Medicinales que no puedan prescindir del gluten como integrante en su fórmula, deberán fundamentar su presencia y cuantificarlo por «unidad de dosis» farmacéutica acorde a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.

Los medicamentos que empleen ingredientes que contengan gluten deben incluir en forma claramente visible la leyenda: «Este medicamento contiene gluten».

Artículo 5° - Las instituciones y establecimientos que se enumeran a continuación deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación:

- a) Los comedores de empresas privadas o instituciones públicas;
- b) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
- c) Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad;
- d) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
- e) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza públicos y privados;
- f) Colonias de vacaciones;
- g) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
- h) Clubes y gimnasios;
- i) Los restaurantes y bares;
- j) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
- k) Los locales de comida rápida;
- l) Los supermercados;
- m) Las Fiestas Provinciales en al menos, un stand;
- n) Las despensas, heladerías y panaderías;
- o) Los que determine la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones de conformidad con la disponibilidad de los ya establecidos en el presente artículo.

Los supermercados, deberán ofrecer al menos una opción alternativa de productos, con un precio accesible y no con grandes diferencias de valor que un mismo producto no apto para el celíaco.

Artículo 6°.- Establézcase que los establecimientos descriptos en el artículo 5° de la presente, deberán contar -al menos- con un menú para celíacos, el que será ofrecido en la carta principal del establecimiento, que detalle la/s comida/s elaborada/s con alimentos sin TACC.

Los comercios que elaboren el/los menús dentro de sus establecimientos, deberán contar con una sección específica en su cocina separada por una pared, o medio efectivo que garantice el aislamiento del ambiente, y cumplir con todas aquellas exigencias que establezca al efecto la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 5° de la presente Ley, de la presente deberán colocar en su vidriera principal, y de manera visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten aptos para personas celíacas.

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut deberá publicar al menos una vez al año, en algún medio de comunicación masiva, el listado de productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en la provincia y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente Ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología y de especialidades medicinales.

Artículo 10°.- Los productores e importadores de productos alimenticios y de medicamentos destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en la provincia, la condición de «Libre de gluten», conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 11°.- Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios y medicamentos, según lo dispuesto por el artículo 3° de la presente Ley, deben difundirlo, publicitarlo o promocionarlos acompañando a la publicidad o difusión la leyenda «Libre de gluten» o «Este medicamento contiene gluten» según corresponda. Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

Artículo 12° - Todas las obras sociales deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-.

Artículo 13° - La autoridad de aplicación, debe promover acuerdos con las autoridades que correspondan, para la provisión de las harinas y premezclas libres de gluten a todas las personas con celiaquía que no cuenten con cobertura de salud.

Artículo 14° - El Ministerio de Salud de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para

el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia, deberá promover e implementar actividades de capacitación de los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo.

Artículo 15° - Serán consideradas infracciones a la presente Ley las siguientes conductas:

a) La impresión de las leyendas «Libre de gluten» o «Este medicamento contiene gluten» en envases o envoltorios de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3° de la presente Ley, como así también cualquier forma de difusión, publicidad y promoción de los mismos;

b) El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en la provincia y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

c) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;

d) La falta de oferta de opciones de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Ley;

e) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente Ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Artículo 16° - Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;

c) Multa que debe ser dispuesta por la autoridad de aplicación, conforme a la sanción más grave en cuestiones atinentes a incumplimientos en controles bromatológicos.

d) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año;

e) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años; y

f) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente Ley.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará a las campañas de difusión y capacitación establecidas en la presente Ley.

Artículo 17° - Créase el Centro de Ayuda al Celíaco para el estudio, prevención, tratamiento e investigación relacionados con la enfermedad celíaca.

Artículo 18° - El Centro de Ayuda al Celíaco creado en el artículo 17° de la presente Ley, será su autoridad de aplicación la Secretaría de Salud, que estará inte-

grado por un (1) representante de la Secretaría de Salud, un (1) representante del Ministerio de Familia y Promoción Social, un (1) representante por el Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, más un (1) representante por cada Asociación, Filial o similar reconocida legalmente en la Provincia del Chubut por la Asistencia al Celíaco de la Argentina (ACELA).

Artículo 19° - Los objetivos principales del Centro de Ayuda al Celíaco son:

- a) Confeccionar un Registro Provincial del Celíaco.
- b) Elaborar un Listado de Alimentos para Celíacos.
- c) Promover la capacitación de profesionales médicos especializados en la enfermedad celíaca.
- d) Instrumentar la creación de un Fondo Especial, conformado por los aportes voluntarios, subsidios, donaciones y aportes provenientes del Estado Provincial, Nacional o Internacional que sean obtenidos para los fines previstos en la presente Ley.
- e) Fomentar toda actividad industrial local de tipo artesanal de productos alimenticios que no contengan gluten de trigo, avena, cebada y centeno.
- f) La difusión e información a toda la comunidad de todo lo referente a la enfermedad.
- g) Fiscalizar conjuntamente con los Departamentos Bromatológicos de nivel provincial y municipal los productos alimenticios comercializados aptos para el consumo de los celíacos.
- h) Realizar el efectivo cumplimiento del abastecimiento de alimentos para los enfermos celíacos con necesidades básicas insatisfechas, como así también que se cuente con estos alimentos en Comedores Escolares, Hogares de Ancianos, Comunidad Carcelaria, Hospitales, Escuelas con Internados y/o cualquier otro lugar en que se asista alimentariamente a la comunidad.
- i) Realizar el estudio de factibilidad para la construcción de una sala especial en el Hospital que designe el Centro de Ayuda creado por la presente Ley, para la internación y estudios de enfermos celíacos, con el aprovisionamiento del instrumental requerido para el tratamiento de la enfermedad.

Artículo 20°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Artículo 21° - Los establecimientos tendrán un plazo máximo de 8 meses desde la entrada en vigencia de la presente, para el cumplimiento.

Artículo 22° - Invítese a los municipios y comunas de la Provincia del Chubut, a adherir a la presente Ley.

Artículo 23° - Deróguese la Ley I N° 463 y la Ley I N° 252 (antes Ley N° 5014).

Artículo 24°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

POR RESOLUCIÓN N° 315/16-HL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N°874/16 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAÚLALEJANDRO FERNÁNDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 1963/16**

Rawson, 19 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a declaración de interés provincial de la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 26 de mayo de 2016, vetado por Decreto 874/16, atento a la insistencia en la sanción del mismo dispuesta por Resolución N° 315/16 H.L. de fecha 01 de diciembre de 2016, conforme el artículo 142° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 594  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES  
Cr. VÍCTOR H. CISTERNA

**SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**LEY I N° 595**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°.- Derógase la Ley I N° 459.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley I N° 296 (antes Ley N° 5413) Sistema Provincial de Protección Integral a las Personas con Discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3°.- Certificación. El Ministerio de Salud, a través de las juntas que este designe, será el único que

certificará la existencia de la discapacidad, naturaleza y su causa, teniéndose en cuenta las directivas de la Organización Mundial de la Salud e incluyéndose la discapacidad originadas en enfermedades viscerales crónicas incurables. Este certificado constituirá acreditación suficiente a los efectos de la presente Ley»

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR RESOLUCIÓN N° 312/16-HL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 1720/16 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 1964/16**  
Rawson, 19 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la derogación de la Ley I N° 459 y sustitución del artículo 3° de la Ley I N° 296 (antes Ley N° 5.413) Sistema Provincial de Protección Integral a las Personas con Discapacidad; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 20 de octubre de 2016, vetado por Decreto 1720/16, atento a la insistencia en la sanción del mismo dispuesta por Resolución N° 312/16 H.L. de fecha 01 de diciembre de 2016, conforme el artículo 142° de Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 595  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES  
Cr. VÍCTOR H. CISTERNA

**RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO DE DIPUTADO**

**LEY V N° 153**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CAPITULO I  
DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 1°.- No podrá desempeñarse simultáneamente el cargo de diputado con cualquier otro empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales provinciales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:

a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial.

b) Los beneficiarios de regímenes de previsión provincial, podrán desempeñar el cargo de diputado debiendo solicitar en forma previa al Instituto de Seguridad Social y Seguros, la suspensión del pago de haberes mientras dure su designación.

c) Los que desempeñen un cargo o función directiva en asociación gremial, siempre que esta sea en forma honoraria, sin percepción de haberes ni retribución alguna por esa actividad y la representación que invoque no guarde correspondencia con los trabajadores del Estado Provincial o empresas particulares concesionarias de servicios públicos.

d) Los que cumplan labores artísticas, culturales, científicas, profesionales o de alta especialización y taquígrafos, cuyos servicios técnicos interesen al Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo.

e) El personal médico integrante de equipos habilitados para la procuración, ablación y trasplante de órganos, siempre que las funciones simultáneas sean inherentes a dicha actividad.

En todo otro supuesto será de aplicación lo normado en la primera parte del artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 3°.- A los efectos de esta Ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por Leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte.

Artículo 4°.- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o Comisiones Directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones.

Artículo 5°.- El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el cargo de diputado, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el diputado, no podrá bajo ningún concepto:

a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

b) Representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona humana o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.

c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Administración Pública Provincial, municipal, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte.

d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales.

Artículo 6°.- El diputado que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta Ley, será conminado a adecuar su situación a las prescripciones de la presente y será pasible de cesantía (si se comprobare la incompatibilidad) en el cargo, en caso de persistir la misma transcurridos cuarenta y cinco (45) días de notificado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la sala de Juzgar de la Legislatura de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- La cesantía prevista en el artículo 126 de la Constitución Provincial se resuelve mediante el voto afirmativo, efectuado en forma nominal por una mayoría especial de las dos terceras partes de la Legislatura emitido en Sesión Especial convocada a tal fin.

Artículo 9°.- Producida la cesantía de un diputado por las causales previstas en la presente, el Presidente de la Legislatura comunica la vacante al Tribunal Electoral.

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

**POR RESOLUCIÓN N° 314/16-HL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 1723/16 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMI-**

**NADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.**

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 1965/16**

Rawson, 19 de Diciembre de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ley referente al Régimen de Incompatibilidades del cargo de Diputado con cualquier empleo o función a sueldo nacional, provincial o municipal; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 20 de octubre de 2016, vetado por Decreto 1723/16, atento a la insistencia en la sanción del mismo dispuesta por Resolución N° 314/16 HL de fecha 01 de diciembre de 2016 conforme el artículo 142° de Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia: V N° 153

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES  
Dr. GILARDINO ALBERTO

**SUSTITUYENSE LOS ARTÍCULOS 28° Y 52° DE LA LEY N° 80, DE REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO**

**LEY V N° 154**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 28° de la Ley V N° 80 (antes Ley N° 4.461), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28°.- Resuelta la prosecución del juicio, se abrirá la causa a prueba por un plazo de noventa (90) días a fin de que las partes examinen las actuaciones en Secretaría y ofrezcan la prueba que producirán en el debate. Las pruebas deberán versar sobre los hechos conducentes y el Tribunal, sin recurso alguno, puede desechar las que se consideren inconducentes a los fines del enjuiciamiento. Siempre que estuvieren de acuerdo y el Tribunal lo acepte, las partes pueden manifestar que se conformarán con las lecturas de las declaraciones, pericias o informaciones agregadas.»

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 52° de la Ley V



Nº 80 (antes Ley Nº 4.461), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 52.- El juicio no podrá durar más de dos (2) años, a contar desde la formación de la causa. Dicho plazo podrá prorrogarse por un (1) año más mediante resolución fundada. Vencidos dichos términos sin haber recaído resolución, el acusado quedará absuelto. En caso de que el acusado posea más de una denuncia en trámite ante el Tribunal de Enjuiciamiento, se ordenará fundadamente la suspensión de las posteriores denuncias hasta tanto se resuelva, y así sucesivamente. Una vez resueltas las anteriores denuncias, el Tribunal ordenará el levantamiento de la suspensión y continuará la causa según su estado. Habiéndose suspendido la causa, todos los plazos procesales quedan suspendidos.»

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. Nº 2007/16**

Rawson, 28 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de los prescripto por el artículo 40º de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley; sancionado por la Honorable Legislatura el día 06 de diciembre de 2016 referente a la sustitución de los artículos 28º y 52º de la Ley Nº 80, de Reglamentación del Funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: V Nº 154  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Dr. GILARDINO ALBERTO

**PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS SISTEMAS SOCIO-PRODUCTIVOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**LEY IX Nº 141**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- La presente Ley establece un régimen de protección y fomento de los sistemas socio-productivos de la Agricultura Familiar, cuyo principal propósito es lograr condiciones más dignas para el productor y su grupo familiar.

Artículo 2º.- Se entiende por Agricultura Familiar a todo tipo de producción de bienes y servicios donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas, la actividad productiva es la principal ocupación y fuente de ingreso del grupo familiar, la familia aporta la fracción predominante de la fuerza de trabajo utilizada en la explotación y la producción se dirige tanto al autoconsumo como al mercado.

Están comprendidos en la categoría de agricultura familiar los productores que, por su escala de producción, requieren de sistemas asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeos y participación en las cadenas de agregación de valor de sus productos e incluye en su definición genérica y heterogénea distintos conceptos que se han usado o se usan en diferentes momentos, como son: pequeño productor, minifundista, campesino, chacarero, colono, productor familiar y en nuestro caso también los campesinos sin tierras, los trabajadores rurales y las comunidades de pueblos originarios. Asimismo, aquellos productores artesanales, cuyos procesos de agregación de valor requieren de productos que provienen de la Agricultura Familiar, sean de producción propia o, parcialmente, de terceros.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente Ley:

a) Ampliar, fortalecer y jerarquizar los instrumentos que dispone el Estado provincial para promover el desarrollo rural y la agricultura familiar, creando un organismo ejecutor de políticas, dotado de facultades que le permitan llevar a la práctica las disposiciones implementadas en ésta Ley y coordinar las políticas provinciales con las emanadas del Estado Nacional y de las Provincias Patagónicas.

b) Promover la creación de un órgano consultor donde se garantice la participación de todos los actores vinculados territorialmente a la Agricultura Familiar.

c) Desarrollar un modelo rural igualitario, productivo y económico que favorezca el acceso a la tierra, el agua, la tecnología, el financiamiento, los servicios, seguridad social y un nuevo sistema de comercialización que acerque a los productores al resto de la comunidad.

d) Generar respeto al medio ambiente y a su biodiversidad.

e) Ahorrar energía convencional y desarrollar fuentes alternativas.

f) Democratizar la oferta de alimentos y atender a la construcción de soberanía local de abastecimiento de bienes básicos de consumo.

g) Atender la diversidad cultural en todas sus dimensiones.

h) Generar y transferir tecnología apropiada para los agricultores familiares.

i) Resolver la problemática relacionada con la tenencia y distribución de tierras, el acceso al agua, los servicios y a los recursos naturales.

j) Respetar los derechos ancestrales de los pueblos originarios.

k) Planificar estratégicamente la inversión pública en áreas como vivienda, caminos, transporte, energía, agua, infraestructura, comercialización, conservación, educación, salud y seguridad social.

l) Planificar y desarrollar infraestructura productiva comunitaria, cuya propiedad, gestión y administración dependerá de la autoridad de aplicación.

m) Generar oportunidades para las nuevas generaciones.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Producción o el que en el futuro lo reemplace, debiendo crearse en su órbita un área específica que no deberá tener rango inferior a una Subsecretaría de Estado.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá articular con los organismos competentes del Estado la regularización dominial y el acceso a la tierra para los agricultores familiares, considerando a la tierra como un bien social, un derecho para quien la trabaja, de acuerdo al artículo 100 de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- Crease el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar, el que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y se integrará con las organizaciones de 2° grado que representen a los agricultores familiares.

El Consejo estará presidido por la autoridad de aplicación y tendrá carácter de órgano consultor para la elaboración y planificación de las políticas públicas dirigidas al sector, debiendo convocar a universidades públicas, organismos del Estado Nacional y Provincial y autoridades municipales.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer en cada comarca «Unidades de Gestión Territorial de la Agricultura Familiar», a través de las que se implementarán las políticas públicas del sector, bajo la dirección de la autoridad de aplicación, con la participación y representación de los agricultores familiares, los Comités de Cuencas, las organizaciones registradas en la región y los organismos técnicos del Estado Nacional, Provincial y Municipales.

La reglamentación establecerá el mecanismo de integración, constitución y funcionamiento de las Unidades de Gestión Territorial.

Artículo 8°.- Créase el Fondo Provincial de la Agricultura Familiar como cuenta específica en el ámbito de la autoridad de aplicación, a los fines de fomentar y promover los sistemas productivos de la Agricultura Familiar.

El Fondo se constituirá con:

a) Los recursos que anualmente asigne el presupuesto de la provincia.

b) Los recursos que se asignen provenientes de Programas Nacionales y de Emergencias.

c) Los legados y donaciones.

d) Los recursos provenientes de este Fondo se ejecutarán conforme a lo dispuesto en un Manual Ope-

rativo que, a éste efecto, se confeccionará y que formará parte de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá adherir al Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) y se establecerá como «ventanilla de registro». Tendrá entre sus funciones y objetivos principales el relevamiento y registro de los agricultores familiares individualmente considerados con sus respectivos núcleos familiares y las organizaciones, que los representen, en sus diferentes estadios de consolidación, análogo y complementario al registro Nacional.

El Registro emitirá una credencial de inscripción que permite acceder a los beneficios y políticas que se implementen en el marco de la presente Ley.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer de hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos que conforman el Fondo Provincial de la Agricultura Familiar para afrontar gastos de personal y equipamientos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 11°.- Los productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores familiares registrados tendrán prioridad en las contrataciones directas que realice el Estado Provincial para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del sistema penitenciario provincial y demás instituciones públicas dependientes del Estado Provincial.

Artículo 12°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo rural integral de la Agricultura Familiar en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

El Banco de Tierras estará conformado por:

a) Las tierras de propiedad de la provincia que el Poder Ejecutivo por decreto afecte a los fines de la presente Ley.

b) Los bienes inmuebles rurales privados expropiados con la finalidad de ser afectados al Banco de Tierras.

c) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado Provincial con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma.

d) Las tierras que transfiera el Estado Nacional a la provincia al fin indicado en esta Ley.

e) Los inmuebles rurales que reviertan al dominio de la Provincia del Chubut por el incumplimiento del cargo de donación de conformidad a lo establecido en la presente norma.

La Autoridad de aplicación promueve los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Estado a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Las tierras inscriptas en el Banco de Tierras sean de forma permanente o transitoria y cumpliendo con los requisitos de la reglamentación, estarán exentas del impuesto inmobiliario.

Artículo 13°.- Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores familiares registrados, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento, donación o con-

cesión en comodato, teniendo como prioridad para la adjudicación a los agricultores sin tierra y a los trabajadores rurales en estado de dependencia.

Artículo 14°.- Revócanse las donaciones con cargo de inmuebles rurales originariamente de propiedad del Estado Provincial, donados a favor de personas físicas o jurídicas privadas, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren con el cargo incumplido.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente, realizará un relevamiento de los inmuebles rurales que se encuentren en la situación descripta y por decreto determinará los cargos de donación incumplidos de conformidad a esta Ley. La Escribanía General de Gobierno realizará las escrituras que en su caso resulten necesarias, tendientes a revertir en la titularidad de la provincia los bienes inmuebles rurales alcanzados por lo prescripto en los artículos precedentes.

Artículo 15°.- El acceso al agua para los agricultores familiares es considerado un derecho humano en los términos establecidos en la Resolución N° 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La autoridad de aplicación deberá promover con los organismos competentes políticas diferenciales para garantizar el acceso al agua para consumo humano, riego, higiene y saneamiento y consumo de los animales domésticos.

El Registro deberá actualizar anualmente los datos vinculados a las personas y entidades inscriptas.

Artículo 16°.- Invítese a los Municipios a adherir al régimen de la presente Ley.

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 18°.- Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 19°.- Será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Agricultura Familiar N° 27.118 para todas aquellas situaciones que no se encontrasen reguladas por la presente Ley.

Artículo 20°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR RESOLUCIÓN N° 313/16-HL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 1722/15 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 1966/16**

Rawson, 19 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente al establecimiento de un régimen de protección y fomento de los sistemas socio-productivos de la Agricultura Familiar, cuyo principal propósito es lograr condiciones más dignas para el productor y su grupo familiar; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 20 de octubre de 2016, vetado por Decreto 1722/16, atento a la insistencia en la sanción del mismo dispuesta por Resolución N° 313/16 H.L. de fecha 01 de diciembre de 2016 conforme el artículo 142° de Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 141  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES  
Dr. GILARDINO ALBERTO

---

## LEY DE IGUALDAD POLÍTICA DE GÉNERO

### LEY XII N° 12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### LEY DE IGUALDAD POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 1°.- Disposiciones Generales. A los partidos políticos provinciales y municipales, debidamente reconocidos, les compete la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. Pudiendo presentar candidatura de ciudadanos no afiliados a la agrupación política que los postula; posibilidad ésta que deberá establecerse expresamente en la Carta Orgánica o Ley Fundamental respectiva, que regle la organización y funcionamiento de la entidad.

Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata, en primer término, por un candidato del mismo género, que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, y el suplente completará el período del titular al que reemplace. Una vez agotado los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de suplentes del otro género.

Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto por el inciso 4) del artículo 3° de la presente Ley y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género

deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes.

Artículo 2°.- Disposiciones comunes a Partidos Provinciales y Municipales. Dentro de los tres (3) meses de producido el reconocimiento de un partido político provincial o municipal, las autoridades promotoras de los partidos políticos deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas de los mismos. Las listas de candidatos a autoridades partidarias y la conformación de la conducción política partidaria deben respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. El acta de la elección será remitida al Tribunal Electoral, dentro de los quince (15) días de realizada.

Artículo 3°.- De las Confederaciones y Alianzas de los Partidos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley XII N° 9, los partidos provinciales y municipales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos, podrán concretar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen. El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitado por los partidos que la integren al Tribunal Electoral, por lo menos dos (2) meses antes de la elección, cumpliendo los siguientes requisitos:

1) La constancia de que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes, en reunión convocada especialmente al efecto y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

2) Nombre adoptado.

3) Plataforma electoral común.

4) Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan e integradas respetando la paridad de género, debiendo conformarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

5) La designación de apoderados comunes.

6) Constitución de domicilio en la capital provincial, sede del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 4°.- Presentación y oficialización de listas. Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al Tribunal Electoral Provincial, la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. Las listas de precandidatos se deben presentar ante la Junta Electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas de candidatos a cargos legislativos provinciales y municipales deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas

ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes.

c) Designación del apoderado y responsable económico-financiero de lista y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la Junta Electoral de la agrupación.

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren.

e) Avales necesarios conforme a lo establecido por la presente.

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista.

g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Artículo 5°.- Deróguense los artículos 5°, 21°, 26° y 69° de la Ley XII N° 9.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL PRIMER DÍA DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 2006/16**

Rawson, 28 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de los prescripto por el artículo 40° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley; sancionado por la Honorable Legislatura el día 01 de diciembre de 2016 denominado Ley de Igualdad de Género;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VII N° 12  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Dr. GILARDINO ALBERTO

**SUSTITUYESE EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY XVI N° 46  
(ANTES LEY N° 3098)**

**LEY XVI N° 97**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 3098), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8°.- El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el cuerpo Electoral de la Corporación Municipal, durarán cuatro años en sus funciones. El Intendente puede ser reelecto por un segundo mandato consecutivo. Para poder aspirar a una nueva elección deberá dejar transcurrir un período completo de cuatro años. Esta limitante no es aplicable a los Concejales.

Artículo 2°.- Para los Intendentes electos en el año 2015 se considerará que el actual período es el primer mandato.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAÚLALEJANDRO FERNÁNDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 1887/16**  
Rawson, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ley referente a la sustitución del artículo 8° de la Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 3098), Ley de Corporaciones Municipales; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 17 de noviembre de 2016 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia: XVI N° 97  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES  
Dr. GILARDINO ALBERTO

**INCORPORASE EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
1° DE LA LEY XVIII N° 39**

**LEY XVIII N° 96**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley XVIII N° 39, con sus modificatorias, el siguiente texto:

«Asimismo aquellos docentes transferidos por imperio de la Ley Nacional N° 24.049, que cumplan los requisitos para la jubilación ordinaria docente bajo dicho régimen provincial, incluido el del inciso 1) del artículo 95° de la referida Ley, tendrán derecho a invocar la presente Ley, a los fines de la obtención de los beneficios previstos en el punto 1.a) 3, quinto párrafo del artículo 80° de la Ley XVIII N° 32, regulándose el haber conforme determina la presente».

Artículo 2°.- La modificación legislativa que se materializa por la presente Ley, tendrá efecto retroactivo a partir del 1° de agosto de 2016.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL PRIMER DÍA DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 1957/16**  
Rawson, 19 de Diciembre de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ley referente a la incorporación del segundo párrafo al artículo 1° de la Ley XVIII N° 39, Ley de Regulación de la situación previsional de los docentes transferidos a jurisdicción provincial; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 01 de diciembre de 2016 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

**POR ELLO;**

Téngase por Ley de la Provincia: XVIII N° 96  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

MARIO DAS NEVES  
DANIEL OSCAR EHNES

**TRATAMIENTO SOBRE IMÁGENES Y SONIDOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE OBTENGAN EN LA VÍA PÚBLICA****LEY XIX Nº 76**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

Artículo 1º.- La presente Ley se aplicará al tratamiento sobre imágenes y sonidos de personas físicas, identificadas o identificables, que se obtengan en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público, a través de cámaras y/o videocámaras y/o cualquier otro medio técnico análogo y/o cualquier otro sistema utilizado por personas físicas, jurídicas y/o fuerzas de seguridad públicas que contribuyan a cuestiones de seguridad, así como a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos, sin poner en riesgo las garantías fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos alcanzadas en los términos de la Ley Nacional Nº 25.326, de Protección de Datos Personales.

Artículo 2º.- El tratamiento sobre imágenes y sonidos previsto en la presente Ley, comprende la grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes y sonidos, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas. Las referencias a videocámaras, cámaras fijas y cámaras móviles se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en esta Ley.

Artículo 3º.- Las cámaras, videocámaras y todo otro medio técnico análogo de captación o grabación de imágenes, sólo podrán utilizarse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana, la convivencia y utilización pacífica de espacios públicos y demás fines previstos en esta Ley.

Artículo 4º.- En la utilización de videocámaras y de cualquier medio análogo, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas, por la utilización de las mismas.

Artículo 5º.- Considerése identificable una persona cuando su identidad pueda determinarse mediante los datos y procedimientos que establezcan las Autoridades de Aplicación.

Artículo 6º.- Establécese que las imágenes y sonidos obtenidos tienen carácter absolutamente confidencial y que las mismas sólo podrán ser requeridas por Magistrados o Fiscales, que se encuentren avocados a la investigación y/o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

Artículo 7º.- Establécese que las imágenes y sonidos que se obtengan, conforme las previsiones de esta Ley, deberán ser conservadas por un plazo de sesenta (60) días corridos para las personas físicas o jurídicas privadas y para las registradas por sistemas de video vigilancia bajo la jurisdicción provincial, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual, el titular de las grabaciones tendrá la dispo-

nibilidad de su eliminación conforme el criterio particular correspondiente.

Artículo 8º.- La instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo en los términos de la presente Ley, siempre y cuando tenga como objeto la filmación de lugares públicos o de acceso público, conforme prevea la reglamentación de la presente Ley, estará sujeta a un régimen de autorización por la autoridad de aplicación. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Autoridad de Aplicación, determinen la ubicación en la que se instalarán las cámaras y/o videocámaras en la vía pública, lugares públicos o de acceso público; determinando asimismo el mínimo de calidad de resolución y características técnicas que las mismas han de cumplir. A tal fin, en el caso de ser operadas por privados, se tendrá en cuenta la ubicación y los modelos de cámaras o medios análogos que los operadores propongan, pudiendo ser de todos modos la ubicación y los modelos a utilizar, observados y/o modificados por resoluciones fundadas de la autoridad de aplicación.

El público será informado de manera clara y permanente de la existencia de videocámaras fijas, sin especificar su emplazamiento.

Artículo 9º.- Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes, sonidos y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado durante el plazo previsto en el artículo 7º y en los términos del artículo 10º de esta Ley. Cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos y datos que regula la presente Ley, deberá observar absoluta reserva y confidencialidad, siendo civil y penalmente responsable por los daños producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no sean las determinadas por la presente norma.

Artículo 10º.- Cuando las grabaciones sean efectuadas por equipos que se encuentren bajo operación de funcionarios públicos o en centros de monitoreo dependientes del Gobierno Provincial, los mismos podrán ser directamente utilizados por las autoridades judiciales; siempre que los mismos respeten los requisitos técnicos fijados por la reglamentación.

En el caso de grabaciones efectuadas por cámaras operadas por personas físicas o jurídico privadas; servirán de prueba en procesos judiciales cuando las mismas a requerimiento de las autoridades competentes acompañen acta notarial que certifique el cumplimiento de la normativa reglamentaria vigente. En el acta de constatación notarial, deben constar los equipos que tomaron las imágenes, el origen de la misma, la fecha, hora de inicio y terminación, el lugar donde ha sido grabada y donde quedará almacenada. Además se deberá especificar si se cargan en dispositivos móviles. Una vez cumplidos los requisitos se considerará, salvo prueba en contrario, la veracidad invariable e inalterable de los hechos sucedidos que fueron grabados.

Artículo 11º.- En caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ley, por parte de

los operadores de videocámaras u otros equipos análogos, o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada una falta, correspondiendo a los infractores la posibilidad de pérdida de los beneficios previstos en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

Artículo 12.- Todo sistema de captación de imágenes deberá inscribirse en el Registro que al efecto habilite la autoridad de aplicación y que determine su procedimiento de inscripción y aprobación por la vía reglamentaria del Poder Ejecutivo, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés.

El cumplimiento de las obligaciones detalladas en el párrafo anterior para las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley o la obligación de cumplimiento de la misma ante nuevas instalaciones de sistema de captación de imágenes, habilitará al operador a poder gestionar ante el Banco del Chubut S.A. un préstamo preferencial para la adquisición de nuevos sistemas de video vigilancia, de conformidad a la reglamentación.

La autoridad de aplicación deberá reglamentar la obligación contenida en este artículo de modo tal de facilitar la inscripción al registro, considerando la cantidad y calidad de sistemas de captación y las posibilidades de afectación de particulares, acorde a los principios de esta Ley.

Artículo 13: Los operadores privados de sistemas de video vigilancia que se encuentren dentro del objeto de la presente Ley, de conformidad con el artículo 1º, tendrán un plazo de un año corrido desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley para adecuarse a los parámetros técnicos allí exigidos. Se podrá solicitar una prórroga para el cumplimiento de la reglamentación con un máximo de seis (6) meses, previa resolución fundada de la autoridad de aplicación; dicha solicitud deberá requerirse hasta un mes antes del vencimiento del plazo original de adaptación previsto por este artículo.

Artículo 14.- Los sistemas de video vigilancia financiados por o a través del Estado Provincial, serán de jurisdicción Provincial y no podrán ser delegados en su operación a los Municipios; salvo convenio específico de financiación de sistemas Municipales por parte del Poder Ejecutivo Provincial, en donde se fije la obligación de la conservación y mantenimiento del sistema por un plazo no menor a tres (3) años, con una operatividad diaria de las cámaras no inferior al setenta y cinco por ciento (75%). En el caso de la existencia actual o futura de sistema de video vigilancia municipales, los mismos deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la presente Ley y su reglamentación, siendo asimilados a sistemas de video vigilancia privados y provinciales.

Artículo 15.- Todo propietario o poseedor por cualquier título de los bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones de video vigilancia reguladas en la presente Ley, está obligado a facilitar y permitir su co-

locación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la autoridad de aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Artículo 16.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a la contratación de personal policial en estado de retiro para cumplir funciones en los centros de video vigilancia de jurisdicción provincial, en caso de así considerarlo oportuno, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 17.-Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que den reflejo al cumplimiento de los propósitos de la presente Ley.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo determinará la/las autoridades de aplicación de la presente Ley.

Artículo 19.- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 20.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 2011/16**  
Rawson, 28 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de los prescripto por el artículo 40º de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley; sancionado por la Honorable Legislatura el día 06 de diciembre de 2016 referente a la aplicación del tratamiento sobre imágenes y sonidos de personas físicas, identificadas o identificables, que se obtengan en la vía pública, captadas a través de videocámaras que contribuyan a cuestiones de seguridad en la prevención de contravenciones y delitos;

POR ELLO:  
Téngase por Ley de la Provincia: XIX N° 76  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI  
Dr. GILARDINO ALBERTO

---

## RESOLUCION

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### Resolución Nº 995/16

Rawson, 15 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Ley XXIV Nº 38, Anexo A; el Decreto Nº 771/2007; la Resolución Nº 219/2008-DGR; la Resolución Nº 568/15-DGR; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, Código Fiscal, establece que son Funciones de la Dirección General de Rentas las referentes a la recaudación, fiscalización, determinación y devolución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por dicho ordenamiento u otras leyes fiscales;

Que el artículo 19º del Código Fiscal legisla sobre el domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Chubut, previendo en su último párrafo que el Poder Ejecutivo podrá facultar a la Dirección General de Rentas disponer un sistema de notificaciones al contribuyente por medio del domicilio electrónico;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 771/2007 facultó a la Dirección General de Rentas a desarrollar y poner en funcionamiento un sistema de notificaciones al contribuyente utilizando el domicilio electrónico de cada uno de ellos;

Que mediante la Resolución General 219/2008 la Dirección General de Rentas puso en funcionamiento un sistema de comunicaciones electrónicas a contribuyentes y responsables de dicho organismo, estableciendo los actos administrativos susceptibles de ser comunicados informáticamente, el contenido mínimo de tales comunicaciones y el momento a partir del cual se consideran notificaciones;

Que el domicilio fiscal electrónico constituye una herramienta útil para optimizar la capacidad operativa y de control de la Dirección General de Rentas, conducente a lograr una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo;

Que en tal sentido, la constitución, implementación, funcionamiento y cambio del domicilio fiscal electrónico debe efectuarse conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca dicho Organismo;

Que a tal efecto la Dirección General de Rentas llevará a cabo la implementación del domicilio fiscal electrónico de forma progresiva y gradual para la notificación tanto de actos administrativos, como así también para la realización de procedimientos dentro de las facultades y funciones previstos en los artículos 8º, 9º y 10º del Código Fiscal;

Que la Dirección General de Rentas tiene como objetivo facilitar la aplicación de las normas vigen-

tes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Sistematización y Control de esta Dirección General de Rentas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Fiscal de la Provincia de Chubut;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

#### RESUELVE:

Artículo 1º.- Concepto. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 2º.- Instrumentación. El domicilio fiscal electrónico definido en el artículo precedente se instrumentará mediante una aplicación informática denominada «Ventanilla Electrónica», que operará a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, cuyos aspectos técnicos y de operatoria son definidos en el Anexo I del presente.

A fin de constituir y operar el referido domicilio fiscal electrónico, los sujetos deberán poseer usuario y clave fiscal otorgada por la Dirección General de Rentas extendida de acuerdo a lo previsto en la Resolución General 568/15 –DGR.-

Artículo 3º.- Adhesión. La solicitud de adhesión al domicilio fiscal electrónico se efectuará accediendo al sitio web de la Dirección General de Rentas, ingresando a la «Ventanilla Electrónica», donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la «fórmula de adhesión» cuyo modelo luce en el Anexo II del presente.

Artículo 4º.- Perfeccionamiento. Se considerará perfeccionada la constitución del domicilio fiscal electrónico con la comunicación de su aceptación por parte de la Dirección General de Rentas a tal domicilio.-

Artículo 5º.- Obligatoriedad. La constitución del domicilio fiscal electrónico definido en el artículo 1º de la presente Resolución tendrá carácter obligatorio para los sujetos que se indican a continuación:

a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos listados en el Anexo III del presente, el cual será



actualizado periódicamente por la Dirección General de Rentas, publicándose en el sitio web institucional el padrón de sujetos obligados;

b) Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos designados por esta Dirección General de Rentas;

c) Concesionarios y/o responsables obligados al pago de las regalías hidroeléctricas e hidrocarbúrficas.

d) Otros contribuyentes que, a criterio de la Dirección General de Rentas, resulte necesario establecer como obligados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, los demás contribuyentes y responsables podrán optar por constituir domicilio fiscal electrónico de forma voluntaria.

Artículo 6º.- Plazo. Los sujetos indicados en los inc. a) hasta d) inclusive del artículo 5º deberán constituir domicilio fiscal electrónico en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de notificación de la intimación respectiva. En caso de incumplimiento, resultará aplicable la multa prevista en el Art. 41 del Código Fiscal.

Artículo 7º.- Comunicaciones. Todas las comunicaciones podrán notificarse en el domicilio fiscal electrónico, con excepción del inicio de fiscalización electrónica.

La comunicación que se curse tendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema;

b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario;

c) Identificación precisa del acto o actuación administrativa notificada, de la fecha de emisión, tipo y número de la misma, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere;

d) Transcripción del texto de la comunicación. Este requisito podrá suplirse adjuntando el archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

En el marco de la fiscalización electrónica, las comunicaciones a las que refiere esta resolución se cursarán al aplicativo web «Fiscalización Electrónica» comprendido en los alcances del artículo 1º y del artículo 2º de la presente.

Artículo 8º.- Procedimiento. A los efectos de la notificación, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a la aplicación «Ventanilla Electrónica» del sitio web de la Dirección General de Rentas.-

Dicho ingreso podrá realizarse las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.

Artículo 9º.- Avisos. Los sujetos, al constituir el domicilio fiscal electrónico, deberán registrar una dirección de correo electrónico en la que recibirán avisos de cortesía sobre las comunicaciones que se realicen o eventos que se registren en aquel domicilio. Los

mismos no producen efecto jurídico alguno, ni su ausencia invalida la notificación cursada al domicilio electrónico.

Los avisos enviados a la dirección de correo electrónico registrado contendrán: fecha de disponibilidad de la comunicación, Clave Única de Identificación Tributaria y apellido y nombres, denominación o razón social del sujeto.

Artículo 10º.- Notificación. Las comunicaciones enviadas mediante el domicilio fiscal electrónico conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el contribuyente o responsable acceda a la comunicación, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuera inhábil, o

b) El día martes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones se pusieran a disposición en el domicilio fiscal electrónico, o el siguiente martes hábil administrativo, si aquel fuera inhábil.

Con el fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, los eventos y comunicaciones serán registrados en el domicilio fiscal electrónico. Podrá emitirse una constancia a los fines de su impresión, la cual contendrá, además de los datos indicados en el artículo 7º de la presente, la hora y fecha de apertura de la comunicación (cuando corresponda) y datos del usuario habilitado para tal acceso.

Artículo 11º.- Inoperatividad del sistema. Si el día martes indicado en el inciso b) del artículo 10º, el aplicativo web «Ventanilla Electrónica» se encontrara inoperativo por desperfectos técnicos en el funcionamiento, y éstos fueran expresamente reconocidos por la Dirección General de Rentas Chubut, la notificación se considerara perfeccionada el primer martes hábil posterior a la rehabilitación del sitio.

Asimismo, en el sitio web estará a disposición de los contribuyentes y responsables el detalle de los días considerados como no computables.

Artículo 12º.- Validez y eficacia jurídica. Las comunicaciones que se transmitan a través de la aplicación informática «Ventanilla Electrónica» gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Artículo 13º.- La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los responsables de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 19º del Código Fiscal, ni significa limitación o restricción alguna de las facultades de la Dirección General de Rentas de efectuar, en este último, notificaciones por medio de soporte papel.

Artículo 14º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cra. GLADYS ETHEL SALVUCCI  
Dr. ROBERTO G. WILLIAMS



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

### Anexo I – Resolución General N°995/16-DGR

Domicilio electrónico  
Aspectos técnicos y de operatoria

#### 1. Sitio seguro

El ambiente sobre el cual operará el sistema está formado por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en el enrutador, listas de control de accesos, cortafuegos y mecanismos de encriptación de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real por el protocolo SSL.

La clave fiscal será resguardada en un equipo con estrictas medidas de seguridad. Ante cualquier violación, estos mecanismos de seguridad impedirán la recuperación de los datos allí almacenados.

#### 2. Requerimientos de software

2.1 Conexión a Internet.

2.2 Navegadores:

Mozilla Firefox: versión 29 o superior.

Chrome: versión 36 o superior.

Internet Explorer: versión 11 o superior.

2.3 No se podrán utilizar navegadores en versiones “beta”.

2.4 La utilización de estos navegadores deberá asegurar que los datos que se están enviando y/o recibiendo entre la computadora del contribuyente y/o responsable y la del organismo serán encriptados.

2.5 Configuración de los navegadores:

2.5.1 Se recomienda tener habilitadas las funciones de seguridad SSL 3.0

2.5.2 Se debe permitir el uso de cookies para el sitio web de la Dirección General de Rentas.

2.5.3 Se debe deshabilitar el bloqueo de ventanas emergentes para el sitio web de la Dirección General de Rentas.

2.5.4 Se recomienda tener instalado Adobe Acrobat Reader para abrir documentos de formato PDF.

//...



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

## Anexo II – Resolución General N°995/16-DGR

Domicilio fiscal electrónico

Formula de adhesión

En mi carácter de ..... (1), ..... (2), CUIT N° ..... (3), con domicilio fiscal en ..... (4) declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 771/2007 y en la Resolución General N° ....-DGR . A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección General de Rentas de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La Dirección General de Rentas confirmará la aceptación de la constitución, como también las demás comunicaciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las comunicaciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar a la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras de acceso o uso público.

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado de la aplicación informática “Ventanilla Electrónica”, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección General de Rentas de suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La Dirección General de Rentas no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos a la misma.

SEPTIMA: La Dirección General de Rentas podrá modificar en cualquier momento la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección General de Rentas y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La Dirección General de Rentas podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificando tal decisión por medio fehaciente.

DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, en el Decreto N° 771/2007 y en la Resolución General N° ... -DGR.

DECIMO PRIMERA: Dejo manifiesta constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer, en sede administrativa o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Fecha .....(5)

Apellido y nombres del presentante: .....

Documento de Identidad: Tipo: ..... N° .....

CUIL/CUIT .....

Domicilio.....

Correo electrónico.....

- (1) Responsable / contribuyente.
- (2) Apellido y nombres, razón social o denominación del responsable / contribuyente.
- (3) CUIT del responsable / contribuyente.
- (4) Domicilio fiscal del responsable / contribuyente.
- (5) A consignar automáticamente por el sistema.

//...



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

### Anexo III – Resolución General N° 995/16-DGR

Sujetos obligados a la constitución de domicilio fiscal electrónico – Artículo 5, inc. a)

CUIT	RAZON_SOCIAL
30529994393	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A
30503948164	ABB S.A.
30658121819	ABERCAR SRL
30693170881	ACERBRAG S.A.
30501199253	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
30685140221	ADIDAS ARGENTINA S.A.
30641405554	AEROLINEAS ARGENTINAS SA
30696170580	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30685218190	A'EVANGELISTA S.A.
30660283125	AGROPEZ S.A.
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30691960109	AKAR AUTOMOTORES S.A.
30500529454	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.
30709044687	ALBERTO ROSAS S.A.
30637193852	ALCOM S.R.L.
30536830878	ALMACENES PETROLEROS S.R.L.
30685185438	ALTAMARE S.A.
30522780606	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC
30663288497	AMX ARGENTINA S.A.
30635572287	ANTARES NAVIERA SA
30714941247	ARAVALDES S.R.L.
30502793175	ARCOR SAIC
30601002651	ASHIRA S.A.
30500045406	ASSURANT ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.
30709118877	ASTOIL S.R.L.
30711653232	ATLANTICO S.A.
33670250089	AUSTRAL GOMAS S.R.L
33615420269	AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.
33704953319	AUTOCREDITO SA DE CAPITALIZACION
30670528592	AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI SA
30500143297	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30670514818	AUTOS DEL SUR S.A.
30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SA
30615327979	AUTOSUR SOCIEDAD ANONIMA
30506919009	AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30708895780	BAGLEY ARGENTINA SA
30504475413	BAKER HUGHES ARGENTINA SRL
30517637498	BANCO COLUMBIA S.A.
30571421352	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
30500001735	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
30500010912	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30697265895	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS SA
30500011072	BANCO HIPOTECARIO S.A
30500010084	BANCO MACRO S.A.
30500006613	BANCO PATAGONIA SA
30500008454	BANCO SANTANDER RIO S.A.
30710450532	BARANO 2008 S.A.
30500003193	BBVA BANCO FRANCES S.A.
30500098801	BCO. DE SANTA CRUZ S.A.
30710036868	BEBIDAS DEL LAGO S.A.
30709742139	BEKON S.A.
30521679391	BERNARDO DELGADO E HIJOS SRL
23052692709	BOGNER JUAN CEFERINO
30537792104	BOLLAND Y CIA. S.A.
30500315683	BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC
30644801612	BRUJULA S.A.
30501177071	BURGWARTD Y CIA. SAIC Y AG.
30663205621	CAJA DE SEGUROS S.A.
30710371527	CALFRAC WELL SERVICES )ARGENTINA= S.A.
30657864427	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30688087720	CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A.
30644286025	CASINO CLUB S.A.

//...



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

CUIT	RAZON_SOCIAL
30590360763	CENCOSUD S.A.
30502786594	CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A.
33508358259	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30696206216	CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30685888471	CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO
30570876259	CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30500036911	CIA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30500005625	CITIBANK NA
30594623416	CLARIANT ARGENTINA S.A.
30622159216	CLEAR PETROLEUM S.A
30714319651	CLEAR URBANA S.A
33710210549	CLINICA DEL VALLE SALUD SRL
33682447899	COLHUE HUAPI S.A.
30539905925	COMERCIAL AUTOMOTOR S.A.
30538006404	COMPANIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
30505779858	COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
30682115722	COMPUMUNDO S.A.
30708986417	CONSERMAR SRL
30630692373	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SUC. ARGENTINA
30504536706	CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M.
30710491026	COP BS. AS. S.R.L.
30663133310	COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A
30701810852	CORDIAL COMPANIA FINANCIERA S.A.
30516984674	COSMETICOS AVON S.A.C.I.
30598652011	CPC S.A.
30670246619	CRANE SRL
30622216309	CREDIL S.R.L.
30501116242	DANONE ARGENTINA S.A.
30707388168	DE LA COSTA PATAGONICA S.A
30708661127	DEL PUEBLO S.A.
30558242848	DEL SOL AUTOMOTOR SRL
30685889397	DIRECTV ARGENTINA S.A.
33617462449	DISLAC CHUBUT S.R.L.
30688115120	DISTRIBUIDORA AGULELE SRL
33596449439	DISTRIBUIDORA EL FARO SA S
30670235382	DISTRIBUIDORA J.C. S.R.L.
30670288613	DITRIBUIDORA L O A S.A.
30640745602	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30709513202	DON JULIO S.A.
30608828008	DOS SANTOS E HIJOS S.R.L.
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA SA
30538880627	DROGUERIA DEL SUD S.A.
30709522511	DROGUERIA SUR S.A.
30710530773	E NUEVA S.A.
30557686726	E.A.BALBI E HIJOS S.A.
30658407372	EDISUD S.A.
33670457899	EISI SA
33504487119	EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I.
30709299294	EL TENAZ'ECHÉZARRETA Y OTROS UTE
30661957448	ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30707607889	ELECTRO PATAGONIA SA
30543659734	ELECTRONICA MEGATONE S.A.
30529135943	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30595793404	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO SRL
30707588965	EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA SA
30641848650	EMPRESUR S.A.
30693209273	ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709099724	ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30677320784	ENERGIA DEL SUR S.A.
30692298426	ENSGN ARGENTINA S.A
33710044339	ESPE VIGILANCIA S.A.
30640246339	ETAP S.R.L.
30686267055	EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30691940698	EXPLORACIONES PATAGONICAS S.A.
30659095080	EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30538709995	FAMULARO S.A.
30682450963	FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA
30710315546	FCA IMPORTADORA S.R.L.
30692239055	FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30571405594	FEADAR S.A.

//...



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

CUIT	RAZON_SOCIAL
30714175315	FIELD SERVICES ENTERPRISE S.A.
30647227119	FINNING ARGENTINA S.A.
30535638116	FIORASI S.A.
30522211563	FIRST DATA CONO SUR S.R.L.
30678519681	FORD ARGENTINA S.C.A.
30673432898	FORMAR S.A.
30670487640	FORTIN REPUBLICA S.A.
30526874249	FRAVEGA S.A.C.I.
30670479907	FRIG. TRELEW S.R.L.
30584118942	FRIOSUR S.R.L.
30522428163	GALENO ARGENTINA S.A.
30687145522	GALICIA SEGUROS S.A.
30540088213	GARBARINO S.A.
30521147373	GARBIN S.A.
30680751257	GE OIL & GAS PRODUCTS & SERVICES ARGENTINA S.A.
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.
30665234114	GENNEIA S.A.
30655326320	GEOPATAGONIA S.R.L.
33599517249	GEOSERVICES SA SUC ARG
30657256583	GEOVIAL S.R.L.
30712448365	GOMERIAS MONZA S.A.
30660920451	GRUAS SAN BLAS S.A.
30709413925	GRUPO UNION SA
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
20076151084	HERMOSO CARLOS ALBERTO
30580229200	HIDRACO S.A.
33682475809	HIDROELECTRICA FUTALEUFU SA
33537186009	HSBC BANK ARGENTINA SA.
30574096215	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
30708337974	IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.
33500355609	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.
30687310434	INC S.A.
30632809537	INCRO S.A.
30709447846	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
30656746773	INDUSTRIAL CHUBUT SRL
30501598131	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.
30630625331	INFA S.A.
30682350020	INGEVAMA S.A.
30585895268	IVECO ARGENTINA S.A.
30710095457	JINBER S.R.L.
30533332273	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.
30708772964	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
30670266369	JUSTO OTERO E HIJOS SRL
30654835108	LA COMPANIA SA
30562265844	LA MADRILEÑA S.A.C.I.A.F.E.I.
30500017704	LA SEGUNDA COOP. LTADA. DE SEGUROS GENERALES
30707542329	LAN ARGENTINA S.A.
30670254662	LASA S.R.L.
30687280438	LOGINTER SA
30582911335	LUFKIN ARGENTINA SRL
33604830899	MAKRO S.A.
30711948860	MANPETROL S.A.
30628732996	MANSILLA E HIJOS SA
30670239418	MARBAR S.R.L.
30707605398	MAREA PATAGONICA S.A.
33500606989	MASSALIN PARTICULARES SRL
30547242331	MASTELLONE HNOS. S.A.
30681783055	MEDIFARM S.A.
30708904437	MEFA S.R.L. (EN FORMACION)
30714078492	MERIDIAN S.A.
30691961571	MERO SA
30612406614	METALMECANICA S.A.
30708186097	MG PHARMACORP SRL
33708318979	MIDA S.R.L.
30507950848	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30500542620	MONDELEZ ARGENTINA S.A.
30517059095	MONROE AMERICANA S.A.
30656692371	MONTAJES INDUSTRIALES OB.Y SER
30506726669	MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS I. Y C.
30692000419	NAKEL S.A.

//...



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

CUIT	RAZON_SOCIAL
30677757295	NATURA COSMETICOS S.A.
30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.
30678155469	NIKE ARGENTINA S.R.L.
30711585350	NISSAN ARGENTINA S.A.
33708405529	NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30712480978	NOVOMET ARGENTINA S.A.
30670250225	NUEVO CERRO DRAGÓN S.A.
30692000346	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CAÑADON GRANDE S.A. U
30615902094	NUEVO SUR SA
30707620567	OIL M S S.A.
30655023255	OMNITRONIC SA
30678774495	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.
30536259194	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.
30662049618	ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. JOCASA=
30545080172	OTAMENDI Y OSSA SRL
30695542476	PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA
30670561271	PATAGONIA ESTIBAJES S.A.
30711283419	PATAGONIA LOGISTICA S.A.
30531489086	PATRICIO PALMERO S.A.I.C.YA.
30654424698	PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.
30537647716	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.
30682509003	PESQUERA SAN ISIDRO SA
30710792654	PETROAIKE SA
30504077078	PETROBRAS ARGENTINA S.A.
30709918733	Petrolera Cerro Negro SA
30708074787	PETROPAT S.R.L.
30563598111	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30539836680	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.
30504744538	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
30583438412	PILOTTI SA EMPRESA FRIGORIFICA
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SAIC
30584042741	PLAN OVALO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINAD
33519901299	PLAN ROMBO SA
30550923641	POLLOLIN SA
30684361917	PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO
30688254090	PROVINCIA ASEG. DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30641675349	PUNTO Y BANCA S.A.
30583482667	QUETRIHUE SA
30709383082	RECO SA
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A.
30615224827	ROVELLA CARRANZA S.A.
30500000127	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
30711413118	RUTA 40 S.R.L.
30506730038	S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGON
30714445789	SAFETY & STYLE
30553613147	SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
34500045339	SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA
20284669003	SANTANDER LUIS
30672582713	SAT S.R.L.
30517424303	SCANIA ARGENTINA S.A.
30526598780	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
30592199544	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.
30714750859	SENER INGENIERIA Y SISTEMAS ARGENTINA S.A.-ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.-U.T.E.
30656803866	SERPECOM SRL
30677737308	SERV. Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S
30590535741	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
30714557382	SGA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30506726804	SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30516888241	SIDERAR S.A.I.C.
30550815997	SIDERCA S.A.I.C.
30503364898	SIEMENS S.A.
30642651397	SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC
30516079602	SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.
30619652920	SODEXO ARGENTINA S.A.
30580951860	SP ARGENTINA S.A.
30710574177	SUARMO S.A.
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.
30576721710	SULLAIR ARGENTINA S.A.
30611182526	SUPERCANAL SA

//...





República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

CUIT	RAZON_SOCIAL
33688242229	SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30689902797	SWACO DE ARGENTINA S.A.
30654855168	SWISS MEDICAL S.A.
30712438408	T&C GROUP BUILDING & OIL S.R.L.
30657819049	TACKER S.R.L.
30707914692	TARJETA AUTOMATICA S.A.
30685376349	TARJETA NARANJA S.A.
30681424721	TARJETAS DEL MAR S.A.
30629717958	TASSAROLI S. A.
33568341479	TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
30592665472	TECPETROL SA
30678186445	TELECOM PERSONAL S.A.
30701248283	TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.
30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30678814357	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.
30661915206	TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SA
30618508486	TERRAMAR S.R.L.
33679139369	TOYOTA ARGENTINA SA
30709000426	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
30688055373	TRANSBAHIA S.A.
30670474409	TRANSPA S.A.
30546969874	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADILLA SA
30657862068	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
30711419639	TRANSPORTE MELIAN SRL
30684503797	TRANSPORTES CREXELL S.A.
30708459220	TRANSPORTES RADA TILLY S.A.
30645715116	TREWELYN S.A.
30670253291	TSUYOI S.A.
30612211678	TUBHIER S.A.
33616008639	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A
30707371540	TUTTI PIACERES S.A.
30501092696	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30711602425	UNO SALUD S.A.
30644688352	VENVER S.A.
30673749190	VERMAZ SRL
30643644858	VIENTOS DEL SUR SRL
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30561332688	VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMIN
30678138300	WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30645705943	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30560230482	WENLEN S.A.
30515488479	YPF GAS S.A.
30546689979	YPF SA
30711259410	YPF SERVICIOS PETROLEROS SA
30500049770	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**Resolución N° 997/16**

Rawson, 19 de Diciembre de 2016

**VISTO:**

Los artículos 54° y 139° del Código Fiscal Ley XXIV N° 38, la Resolución General N° 21/16 de Comisión Arbitral, la Resolución 18/10 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 139° de la Ley XXIV N° 38 y sus modificatorias, corresponde adherir a la Resolución General 21/16 de la Comisión Arbitral a efectos de establecer el calendario de vencimiento para el año 2017 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral y fijar la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual (Formulario CM05);

Que asimismo resulta conveniente establecer la fecha de presentación de las declaraciones juradas mensuales, tanto para los contribuyentes directos de la Provincia que desarrollen actividad gravada fuera de los ejidos municipales, como para quienes se encuentren encuadrados dentro del régimen del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 54° del Código Fiscal es facultad de la Dirección General de Rentas fijar los vencimientos de las obligaciones tributarias;

**POR ELLO:**

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 1º.- ADHERIR a lo establecido por la Resolución General N° 21/16 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adoptando el 30 de junio del año 2017 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2016 (Declaración Jurada Anual), para los contribuyentes encuadrados en este régimen y, para el pago de anticipos mensuales, las fechas de vencimiento detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente, con arreglo a lo señalado en los considerandos que anteceden.

Esta disposición incluye a aquellos contribuyentes a quienes la Dirección General haya otorgado exenciones de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 2º.- ESTABLECER, como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, el día 21 de cada mes o día hábil posterior, conforme lo establece la Resolución N° 18/10 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 3º.- ESTABLECER, como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, para los Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut no encuadrados en el Acuerdo Interjurisdiccional mencionado en el artículo precedente, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.-

Artículo 4º.- Regístrese, Notifíquese a las dependencias de esta Dirección General, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cra. GLADYS ETHEL SALVUCCI  
Dr. ROBERTO G. WILLIAMS

I: 09-01-17 V: 13-01-17

**RESUELVE:**



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**0997 / 16**

**ANEXO I**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Contribuyentes del Convenio Multilateral

**FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DÍGITO VERIFICADOR)**

	Anticipos	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	Enero	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017
2º	Febrero	13/03/2017	14/03/2017	15/03/2017	16/03/2017
3º	Marzo	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017
4º	Abril	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017
5º	Mayo	13/06/2017	14/06/2017	15/06/2017	16/06/2017
6º	Junio	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017
7º	Julio	14/08/2017	15/08/2017	16/08/2017	17/08/2017
8º	Agosto	13/09/2017	14/09/2017	15/09/2017	18/09/2017
9º	Septiembre	13/10/2017	16/10/2017	17/10/2017	18/10/2017
10º	Octubre	13/11/2017	14/11/2017	15/11/2017	16/11/2017
11º	Noviembre	13/12/2017	14/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
12º	Diciembre	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS****MINISTERIO DE LA PRODUCCION****Res. N° XXIII-83 20-12-16**

Artículo 1°.- INSTRÚYASE sumario administrativo, a efectos de deslindar responsabilidades administrativas y/o disciplinarias que pudieran corresponder, en virtud de los hechos denunciados.-

Artículo 2°.- GIRENSE, las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° XXIII-84 20-12-16**

Artículo 1°.- Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria y de perjuicio fiscal en el Expediente N° 341/15-MPDTySP, de conformidad con lo normado por el Artículo 61° inciso b) de la Ley I N° 74.-

**Res. N° XXIII-85 20-12-16**

Artículo 1°.- Instrúyase Sumario Administrativo, a fin de investigar los y deslindar las responsabilidades administrativas, disciplinarias y/o patrimoniales que pudieran corresponder.-

Artículo 2°.- Girensen las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno a efectos de la instrucción sumarial.-

**MINISTERIO DE SALUD****Res. N° XXI- 742 20-12-16**

Artículo 1°.- Aceptase a partir del 01 de diciembre de 2016 la renuncia interpuesta por el agente

CHACON, Leandro Antonio (Clase 1970 - M.I. N° 21.620.051) al cargo Agrupamiento A - Clase III- Grado VI - Categoría 12, con 30 horas semanales de labor, Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, con funciones en el Hospital Rural Epuyen dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Esquel del Ministerio de Salud, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria por Tarea Riesgosa, Ley XVIII N° 32 Art. 55°.-

**Res. N° XXI- 743 20-12-16**

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado en relación a las horas guardias activas mensuales realizadas por las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, en los distintos establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud, a permitir de la fecha señalada como inicio y hasta la fecha de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Déjase constancia que las horas guardias activas mensuales, se incluyeron en el cupo autorizado para cada uno de los servicios mencionados en dicho anexo, no excediéndose del mismo.-

Artículo 3°.- Mensualizase a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, para la realización de horas guardias activas mensuales en los distintos establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016. Artículo 4°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución se imputa en la Jurisdicción 70 - Ministerio de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal del Servicio Administrativo Financiero 74 - Programa 17 - Atención Médica Zona Sur - Actividad 1 - Atención Médica Zona Sur, del presupuesto para el año 2016.-

743



## ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	CLASE	FUNCION	CANT. HORAS GUARDIAS	DESDE	HASTA	ESTABLECIMIENTO
MOLINA OLIVA, Yanina Samanta	32.314.538	1986	Médica	360 Hs Profesionales Activas	18/06/2015	31/07/2016	Htal Rural Rio Mayo
				450 Hs Profesionales Activas	01/08/2016	31/12/2016	
CRUZ, Mirta Adelina	23.243.973	1973	Auxiliar Enfermería	275 Hs Auxiliares Técnicas Activas	01/06/2015	31/12/2016	Htal Rural Sarmiento
CASTAÑO FLORENTIN, María Luisa	92.706.314	1970	Lic. Prod. Biomógenos	250 Hs Profesionales Activas	04/05/2015	31/12/2016	Htal Rural Diadema Argentina

**Res. Nº XXI- 744** **20-12-16**

Artículo 1°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el Artículo 32° de la Ley I Nº 18, por aplicación del Punto 3) del mismo instrumento legal.

Artículo 2°.- Asignar el traslado a partir del 30 de enero de 2015 y hasta que se disponga lo contrario, a la agente AME, Silvina Natalia (M.I. Nº 24.719.749 - Clase 1975), cargo Agrupamiento A, Clase III, Grado I, Categoría 7, con 30 horas semanales de labor, según Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, en el Hospital Rural Gan Gan, dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte del Ministerio de Salud.-

**Res. Nº XXI- 745** **20-12-16**

Artículo 1°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el Artículo 32° de la Ley I Nº 18, por aplicación del Punto 3) del mismo instrumento legal.

Artículo 2°.- Asignar el traslado a partir del 31 de agosto de 2015 y hasta que se disponga lo contrario, a la agente GADEA CALLABA, Magali (M.I. Nº 24.441.573 - Clase 1975), cargo Agrupamiento A, Clase II, Grado II, Categoría 9 con 30 horas semanales de labor, según Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, con funciones en el Hospital Rural Las Plumas al Hospital Zonal Trelew ambos establecimientos dependientes de la Dirección Provincial Área Programática Trelew del Ministerio de Salud.-

**Res. Nº XXI- 746** **20-12-16**

Artículo 1°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el Artículo 32° de la Ley I Nº 18, por aplicación del Punto 3) del mismo instrumento legal.

Artículo 2°.- Asignar el traslado a partir del 01 de abril de 2016 y hasta que se disponga lo contrario al agente GONZALEZ GETINO, Ramiro (M.I. Nº 30.351.260 - Clase 1.983), cargo Agrupamiento A, Clase I, Grado I, Categoría 9 con 30 horas semanales de labor, según Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, con funciones en el Hospital Subzonal Rawson dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Trelew al Hospital Zonal Puerto Madryn dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte del Ministerio de Salud.-

**Res. Nº XXI- 747** **20-12-16**

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado en relación a las cuatrocientas (400) horas guardias profesionales activas servicio de urgencia realizadas por la señora ANGINI, Estefanía (Clase 1986 - M.I. Nº 32.176.030) con funciones médicas en el Hospital Rural Diadema Argentina dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Comodoro Rivadavia del Ministerio de Salud, a partir del 01 de julio de 2016 Y hasta el 02 de octubre de 2016 inclusive.-

**Res. Nº XXI- 748** **21-12-16**

Artículo 1°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el Artículo 32° de la Ley I Nº 18, por aplicación del Punto 3) del mismo instrumento legal.-

Artículo 2°.- Asignar el traslado a partir del 05 de mayo de 2016 y hasta que se disponga lo contrario, al agente ARTERO, Salvador Emilio (M.I. Nº 22.586.242 - Clase 1972), cargo Agrupamiento A, Clase I, Grado III, Categoría 11 con 36 horas semanales de labor, según Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, con funciones como Medico Cardiólogo en el Hospital Zonal Trelew al Hospital Subzonal Rawson ambos establecimientos asistenciales dependientes de la Dirección Provincial Área Programática Trelew del Ministerio de Salud.-

---

**MINISTERIO DE TURISMO****Res. Nº XXVII-73** **20-12-16**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I Nº 18, por aplicación del punto 3), de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia interpuesta por el Doctor Mauro Fabián CARRASCO (M.I. Nº 25.655.493 - Clase: 1977), al cargo Director de Ordenamiento y Uso Público de la Dirección General de Gestión Técnica dependiente de la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas del Ministerio de Turismo, al que fuera designado mediante Decreto Nº 40/15, a partir del día 15 de noviembre de 2016.-

Artículo 3°.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Turismo se procederá a abonar al agente mencionado en el Artículo precedente dieciocho (18) días de Licencia Anual Reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 6° del Decreto I Nº 2005/91.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción: 80 - Ministerio de Turismo - SAF: 80 - Ministerio de Turismo - Programa: 16 - Conservación de Áreas Protegidas - Actividad: 1 – Operaciones – Ejercicio 2016.-

**Res. Nº XXVII-74** **22-12-16**

Artículo 1°.- Designase a cargo del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, incluyendo la facultad del manejo de fondos, a partir del 26 de diciembre de 2016 al 03 de enero de 2017 inclusive, al agente Federico José GONZALEZ PALEO (M.I. Nº 30.596.628 -Clase: 1983) quien revista el cargo Planta Transitoria con funciones Administrativas, a cargo del Departamento Cuentas Especiales de la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo; sin perjuicio del cumplimiento de sus actuales funciones, no importando diferencia salarial alguna, conforme a lo establecido en el Artículo 105° del Decreto Ley I Nº 74), reglamentado por el Decreto Nº 116/92.-

Artículo 2°.- Abonar al agente mencionado en el Artículo anterior la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, por su desempeño efectivo a cargo del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 171/95 modificado por el Decreto N° 603/10, en los términos del Artículo 22° - inciso h) de la Ley I N° 74.-

Artículo 3°.- Descontar a la agente Olga Leonor CRISCI (M.I.N° 13.730.443 - Clase: 1959) la bonificación citada precedentemente, por el período que usufructúe la Licencia Anual por Vacaciones establecida en el Artículo 3°, Anexo I Decreto I N° 2005/91.-

**Res. N° XXVII-75 26-12-16**

Artículo 1°.- Reconócese el pago de las horas extraordinarias efectuadas durante el mes de octubre del año 2016.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción: 80 - Ministerio de Turismo - SAF: 80 - Ministerio de Turismo - Programa: 1 - Conducción y Administración del Ministerio de Turismo - Actividad: 1 - Conducción y Administración del Ministerio de Turismo - Ejercicio: 2016.-

**Res. N° XXVII-76 26-12-16**

Artículo 1°.- Abonar la licencia Anual Reglamentaria por vacaciones pendiente de usufructo, a la señora Antonella DIAZ COLL (M.I.N° 34.486.900 - Clase: 1989), por sus funciones como Secretario de Ministro, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto I N° 1905/01.-

Artículo 2°.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Turismo, se procederá a abonar a la agente mencionada en el Artículo precedente, veinte (20) días de Licencia Anual Reglamentaria por vacaciones pendientes de usufructo, correspondientes al año 2016, por sus funciones como Secretario de Ministro, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto I N° 1905/01.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción: 80 - Ministerio de Turismo - SAF: 80 - Ministerio de Turismo - Programa: 1 - Conducción y Administración del Ministerio de Turismo - Actividad: 1 - Conducción y Administración del Ministerio de Turismo - Ejercicio: 2016.-

**Res. N° XXVII-77 26-12-16**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3), de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Dar de baja por fallecimiento a partir del día 30 de octubre del año 2016, al agente DAMES Enrique Atilio (DNI N° 14.270.354 - Clase: 1960), cargo Guardafauna Asistente del Sistema Provincial de Guardafaunas - Planta Permanente, dependiente de la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas del

Ministerio de Turismo.-

Artículo 3°.- Por el servicio administrativo del Ministerio de Turismo se procederá a abonar a sus derechos - habientes la licencia pendiente de usufructo que el mencionado registraba a la fecha de su baja, correspondiendo treinta y cinco (35) días por el período 2014, treinta y cinco (35) días por el período 2015 y veintinueve (29) días proporcionales por el año 2016 de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 6° según lo reglamentado por el Decreto N° 2005/91, como así también el sueldo correspondiente al mes en que se produjo el deceso más el mes subsiguiente, conforme lo establecido en el Artículo 26° de la Ley I N° 74.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite será imputado en la jurisdicción: 80 - Ministerio de Turismo - SAF: 80 - Ministerio de Turismo - Programa: 92 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores Actividad: 1 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores y Programa: 16 Conservación de Áreas Protegidas - Actividad: 1 - Operaciones - Ejercicio: 2016.-

---

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Res. N° VIII-61 28-12-16**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3° del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Aceptar a partir del día 01 de Enero de 2016, la renuncia interpuesta por el agente LORENZO Leonardo Ángel (M.I.N° 23.505.738 - Clase 1973), al cargo Ayudante Administrativo Código 3-004 Clase IV Agrupamiento Personal Técnico Administrativo Planta Temporaria de la Dirección Regional Delegación Puerto Madryn dependiente de la Subsecretaría de Trabajo - Secretaría de Trabajo.-

---

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
DELEGACIÓN REGIONAL PUERTO MADRYN**

**Res. N° 721 02-06-16**

Artículo 1°.- IMPONESE al Sr. Thomas, Eduardo Manuel CUIT N° 20-17369445-9, una multa de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (\$ 18.180,00) por las infracciones cometidas a sus obligaciones emergentes de la relación laboral (conf. Art. 31 inc k punto 3 de la Ley Provincial X N° 15); ello a razón de tres (03) S.M.V y.M.

Artículo 2°.- HAGASE SABER al sancionado que una vez firme la presente resolución, deberá abonar el total de la multa impuesta; y ante la falta de pago de la misma, se procederá a su ejecución por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral. Asimismo, se podrá disponer la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro íntegro de sus remuneraciones (conf. Art. 32 de la Ley Provincial X N° 15).

Artículo 3°.- La presente resolución podrá ser apelada previo pago de ésta dentro de los tres (03) días hábiles de notificado, en los términos del art. 31 inc. 1) de la Ley Provincial X N° 15.

Artículo 4°.- INTIMASE al sancionado a dar estricto y debido cumplimiento a las disposiciones legales y/o convencionales que reglamenten el trabajo en todas sus formas.

**Res. N° 1067 16-09-16**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 0821/16 DRTPM que quedara redactado de la siguiente manera: Artículo 1° «IMPONER: a la firma «Raider S.A.» CUIT N° 30-71489765-5, con domicilio fiscal en Panamá N° 1861 de esta ciudad, una multa equivalente a una (01) vez el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil mensualmente vigente en la Provincia del Chubut, ascendiendo el S.M.V.y M. a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$6.810,00) por lo que la multa asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100.

Artículo 2°.- Dejar constancia de la presente, mediante nota marginal en la Resolución 0821/16 DRTPM

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT**

**Res. N° 114 30-11-16**

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 208/16-CCH, emitida por el señor Presidente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO - CHUBUT) Ad Referéndum del Directorio.-

**Res. N° 121 14-12-16**

Artículo 1°.- APROBAR el cuadro tarifario para la temporada estival 2017 en el Centro de Actividades de Montaña La Hoya (CAM LA HOYA), de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), correspondiente al paseo en telesilla por un lapso de cincuenta y siete días (57) días contados a partir del día 02 de enero de 2017 hasta el 26 de febrero de 2017, y cuatro (4) días de Semana Santa 2016, el cual como Anexo I se agrega a la presente, por lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2°.- APROBAR los cuadros tarifarios para la temporada invernal 2017 en el Centro de Actividades de Montaña La Hoya (CAM LA HOYA) de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), los cuales como Anexo II y III se agrega a la presente, por lo expuesto precedentemente.-



ANEXO I

TARIFARIO TEMPORADA ESTIVAL Y SEMANA SANTA EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA LA HOYA

*[Handwritten Signature]*  
**PELLICUOLI**  
 Gerente de Asuntos Jurídicos  
 CORFO - CHUBUT

PASEO EN TELESILLA	IMPORTE
Desde los 6 años hasta los 64 años inclusive	\$ 150
Hasta 5 años – Mayores de 65 años – Jubilados y discapacitados	\$ 50
Todas las tarifas incluyen SEGURO	

121

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN MARTIN BORTAGARAY**  
 Presidente  
 CORFO - CHUBUT



JUAN MARTÍN BORTAGARAY  
Gerente General  
CORFO CHUBUT

121

SUSANA RICCIOLI  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
CORFO CHUBUT



ANEXO II

TEMPORADA	TARIFARIO GENERAL DE TEMPORADA DE INVIERNO 2017- CAM LA HOYA -									
	BAJA			ALTA			MEDIA			
	(a definir según calendario escolar 2017)			(a definir según calendario escolar 2017)			(a definir según calendario escolar 2017)			
2017	Men/Senior	Mayores	may-65	Men/Senior	Mayores	may-65	Men/Senior	Mayores	may-65	
Tipo de Pase	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017
Telesilla	\$ 150	\$ 150		\$ 150	\$ 150		\$ 150	\$ 150		
Medio Día (1)	\$ 300	\$ 400		\$ 550	\$ 700		\$ 450	\$ 550		
Diario	\$ 450	\$ 600		\$ 750	\$ 900		\$ 600	\$ 750		
2 días	\$ 700	\$ 850		\$ 1.150	\$ 1.450		\$ 900	\$ 1.150		
3 días	\$ 1.000	\$ 1.300		\$ 1.650	\$ 2.100		\$ 1.350	\$ 1.650		
4 días	\$ 1.300	\$ 1.650		\$ 2.250	\$ 2.700		\$ 1.800	\$ 2.200		
5 días	\$ 1.600	\$ 2.050		\$ 2.800	\$ 3.300		\$ 2.250	\$ 2.800		
7 días	\$ 1.900	\$ 2.400		\$ 3.450	\$ 4.200		\$ 2.700	\$ 3.300		

	Temp. 2017
Temporada completa alumnos de Escuelas de Esquí de los clubes.	MENORES \$ 2.250
	MAYOR de 18 AÑOS \$ 4.000
Temporada completa no residentes menor -	\$ 10.200
Temporada completa no residentes mayor -	\$ 12.300
Seguro por Temporada completa (2)	\$ 1.200

- \* PROMOCIONES:  
 1) Promoción Pase de Temporada para TODOS los residentes de Chubut. Esta promoción estará vigente en los meses de: MARZO-ABRIL. (Menores \$ 3.000 y Mayores \$ 4.000), MAYO (Menores \$ 4.000 y Mayores \$ 5.000)  
 2) 7 días ALTERNADOS: Menor \$ 3.450 - Mayor \$ 4.200.  
 3) 12 días ALTERNADOS: Menor \$ 5.250 - Mayor \$ 6.750.

Medio día a partir de las 13 horas (1)-  
 Seguro por Temporada completa únicamente para menor hasta 5 años, Máster, Jubilados y Discapacitados (2)-  
 Beneficios para el residente de la Comarca de Los Andes: Corcovado, Chelba, Curreleufú, El Hoyo, El Matón, Epuyén, Esquel, Lago Puelo, Teska, Trevelin y FN "Los Alamos".  
 \* Tendrá la bonificación especial sobre todo el tarifario 2017 a partir del inicio de temporada hasta el día de cierre.  
 \* Para hacer uso del descuento se requerirá la presentación del DNI que acredite domicilio.

CATEGORÍA POR EDADES

Menor hasta 5 años - Jubilados-Discapacitados: Sin Cargo (\$ 70 de Seguro)  
 Menores (Men): de 6 a 12 años  
 Mayores: de 13 a 55 años  
 Seniors (Sen): de 56 a 64 años  
 Masters (Mayores de 65 años): Sin Cargo (\$ 70 de Seguro)

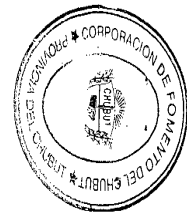
Este tarifario queda sujeto a modificación sin previo aviso.-\*  
 La adquisición del pase por dos o más días no genera derecho a reintegro, compensación, reposición o reclamo parcial o total del mismo, por cualquier causa, personal, climática o del centro de esquí. Por tal motivo se encuentra a su disposición el Pase Diario o Alternados.-\*\*  
 El inicio de temporada está supeditado a las condiciones de nieve.-\*\*



JUAN MARTÍN BORTAGARAY  
Gerente General  
CORFO CHUBUT

121

SUSANA RICCIOLI  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
CORFO CHUBUT



ANEXO III

TEMPORADA	TARIFARIO RESIDENTES TEMPORADA DE INVIERNO 2017- CAM LA HOYA									
	BAJA			ALTA			MEDIA			
	(a definir según calendario escolar 2017)			(a definir según calendario escolar 2017)			(a definir según calendario escolar 2017)			
2017	Men/Senior	Mayores	may-65	Men/Senior	Mayores	may-65	Men/Senior	Mayores	may-65	
Tipo de Pase	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017
Telesilla	\$ 100	\$ 100		\$ 100	\$ 100		\$ 100	\$ 100		
Medio Día (1)	\$ 150	\$ 200		\$ 250	\$ 350		\$ 200	\$ 300		
Diario	\$ 200	\$ 300		\$ 350	\$ 450		\$ 300	\$ 400		
2 días	\$ 300	\$ 450		\$ 600	\$ 750		\$ 450	\$ 600		
3 días	\$ 500	\$ 650		\$ 850	\$ 1.050		\$ 700	\$ 850		
4 días	\$ 650	\$ 850		\$ 1.150	\$ 1.350		\$ 900	\$ 1.100		
5 días	\$ 800	\$ 1.050		\$ 1.400	\$ 1.650		\$ 1.150	\$ 1.400		
7 días	\$ 950	\$ 1.200		\$ 1.750	\$ 2.100		\$ 1.350	\$ 1.650		

**Res. N° 122****19-12-16**

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos las Resoluciones N° 217116 y N° 218116- CCH, emitidas por el señor Presidente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO - CHUBUT) Ad Referéndum del Directorio.-

---

**FISCALIA DE ESTADO**
**Res. N° VI-27****27-12-16**

Artículo 1°.- Reconocer a la abogada Mariela STANGE (D.N.I. N° 31.332.734 - Clase 1984) cargo Abogado «A» - Código 4-001 - Clase I, de la Planta Temporaria de Fiscalía de Estado, un total de sesenta (60) horas extraordinarias realizadas durante el mes de Noviembre de 2016.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Jurisdicción 5 - Fiscalía de Estado - SAF 5 FE - Programa 16 - Defensa de los Intereses Estatales - Actividad 1: Defensa de los Intereses Estatales.

---

**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE COLONIZACIÓN Y FOMENTO RURAL**
**Res. N° XIV-11****21-12-16**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32°- punto 3) de la Ley I N° 18 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la agente HUENCHUPAN Silvia Cristina (D.N.I.N° 11.438.770 - Clase 1958) cargo de revista Jefe de Departamento Control General, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico de la Planta Permanente del Plantel Básico del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural; a partir del día 01 de noviembre del año 2016.-

Artículo 3°.- Por el Departamento Administración del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, se procederá a abonar a la agente HUENCHUPAN Silvia Cristina, la Licencia anual reglamentaria correspondiente a treinta y cinco (35) días del año 2015, y veintinueve (29) días de licencia anual reglamentaria proporcional correspondiente al año 2016, conforme lo determinado por los Artículos 3° y 6°, Anexo I del Decreto N° 2005/91.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno - SAF 201 - Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural - Programa 92 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Actividad 1- Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Programa 16 - Administración Control Tierras Fiscales - Actividad 1- Administración Control Tierras Fiscales.-

**Res. N° XIV-12****27-12-16**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32°- punto 3) de la Ley I N° 18 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el agente GELLI, Jorge Omar (D. N. I. N° 11.237.063 - Clase 1954), cargo Director General de Secretaría General, Personal Fuera de Nivel, designado por el Artículo 2° del Decreto N° 16/07, como asimismo al cargo de revista de Jefe de Departamento Inspecciones reservado por el Artículo 3° del referido Decreto, del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural; a partir del Día 01 de enero del año 2017.-

Artículo 3°.- Reconocer las licencias no usufructuadas por el agente mencionado, según

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural.-

Artículo 4°.- Por el Departamento Administración del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, se procederá a abonar al agente GELLI Jorge Omar, la Licencia anual reglamentaria correspondiente a dieciocho (18) días de licencia anual reglamentaria del año 2011, treinta y cinco (35) días de licencia anual reglamentaria del año 2012, treinta y cinco (35) días de licencia anual reglamentaria del año 2013, treinta y cinco (35) días de licencia anual reglamentaria del año 2014, treinta y cinco (35) días del año 2015 y treinta y cinco días (35) días de licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2016, conforme lo determinado por los Artículos 3° y 6°, Anexo I del Decreto 2005/91.-

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno- SAF 201 - Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural- Programa 92 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores- Actividad 1- Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores- Programa 16- Administración Control Tierras Fiscales- Actividad 1- Administración Control Tierras Fiscales.-

---

**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA**
**Res. N° 115****03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Obra N°16.- OBRA OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACION: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto de \$ 280,068 ,98 (pesos doscientos ochenta mil sesenta y ocho con, noventa y ocho centavos); se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 116****03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRI(O NICOLA del Certificado de Redeterminación Definitivo N°17, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un



monto de \$ 86.371,58 (pesos ochenta y seis mil trescientos setenta y uno con cincuenta y ocho centavos), se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 117 03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Redeterminación Provisorio N°17, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto de \$ 322.383,89 (trescientos veintidós mil trescientos ochenta y tres con ochenta y nueve centavos), se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 118 03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Redeterminación Definitivo N°16, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto de \$ 45.266,73 (pesos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y seis con setenta y tres centavos), se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 119 03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Redeterminación Provisorio N° 16, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto \$ 190.587,67 (pesos ciento noventa mil quinientos ochenta y siete con sesenta y siete centavos), se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 120 03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Redeterminación de precios Definitivo N°14, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto \$ 17.243 (pesos diecisiete mil doscientos cuarenta y tres); se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 121 03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Redeterminación de precios Provisorio N°15, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto \$ 552.514,28 (quinientos cincuenta y dos mil quinientos. catorce con veintiocho centavos), se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.-

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 122 03-10-16**

Artículo 1°.- DETERMINASE que la suma a obrar a CVJETANOVIC MIRKO NICOLA del Certificado de Redeterminación Definitivo N°15, correspondiente a OBRAS DE DEFENSA Y CONTROL DE CRECIDAS-UBICACIÓN: RIO MAYO.- LIC. PUBLICA 06/12 IPA, por un monto \$ 138.127,52 (ciento treinta y ocho mil ciento veintisiete con cincuenta y dos centavos), se encuentra encuadrado dentro de la excepción prevista en el artículo 3 inciso e) de la Ley VII N 72.

Artículo 2°.- DESE cuenta al Sr. Ministro Secretario de Estado en la cartera de Coordinación de Gabinete.-

**Res. N° 123 04-10-16**

Artículo 1°.- DISPONER que el traslado a la Ciudad de El Bolsón Provincia de Río Negro, a fin de asistir a una Reunión con Autoridades del COHIRCHU desde el día 05 de Octubre y hasta el 07 de Octubre del corriente año, La misma se realizará en el vehículo oficial Chevrolet Blazer dominio MZK 492 propiedad del Instituto Provincial del Agua.-

**Res. N° 124 11-10-16**

Artículo 1°.-DEJAR sin efecto la Subrogancia del Cargo de Director General de Administración del Sr. Diego Carpineti a partir del día 07 de Octubre de 2016.-

Artículo 2°.- DESIGNAR a cargo del Departamento de Contabilidad Presupuesto Y Finanzas al Sr. Diego Carpineti a partir del día 07 de Octubre de 2016, quien se desempeñara en ese cargo antes del reemplazo surgido de Resolución N° 11/2016 de fecha 10 de Febrero de 2016.-

**Res. N° 125 17-10-16**

Artículo 1°.- SUSPENDER al señor Eduardo Ramiro ÑANCO, la autorización de extracción de material embancado en el cauce del Río Azul.-

Artículo 2°.- FIJASE que el incumplimiento de la presente lo hará pasible del sumario pertinente, sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que eventualmente correspondan.-

**Res. N° 126 17-10-16**

Artículo 1°.- ESTABLECER que el vehículo Chevrolet Trail Blazer MZK 492, se afectará en carácter habitual

al señor Administrador General de Recursos Hídricos, Sr. Gerardo Bulacios DNI N° 13.682.133.-

Artículo 2º.- AUTORIZAR, con carácter de afectación a servicios generales en forma habitual, la utilización de la camioneta Volkswagen Amarok NEO 427 al señor Director General Institucional Profesor Jorge Reinoso DNI N° 14.791.668; la camioneta Volkswagen Amarok NEO 428 al señor Director General de Ingeniería Marcos Orellano DNI N° 18.595.762; la camioneta Volkswagen Amarok LHH 709 al señor Director General de Servicios Generales y Mantenimiento Técnico Silvio Orlando Barroso DNI N° 14.270.341 y el vehículo Peugeot LTK 576 a la Directora General de Administración Daniela Cominetti DNI N° 29.066.750.-

**Res. N° 127****10-11-16**

Artículo 1º.- DECLARESE desierta la compulsa de precios para adquisición de indumentaria y calzado para la delegación de Sarmiento tramitada por el Expediente N° 731/16 IPA.-

---

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO**

**Res. N° XVI-131****20-12-16**

Artículo 1º.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32º de la Ley I - N° 18 del Digesto Jurídico, por aplicación del punto 3 del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2º.- Designar a la agente CHAPINGO, Ana Soledad (DNI N° 30.088.825 – Clase 1983), quien revista en el cargo Jefe de División de Registro - Clase III -Categoría 12 -Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente, a cargo del Departamento Despacho - Agrupamiento Personal Jerárquico - Clase II - Categoría 16 - Planta Permanente, ambos cargos dependientes de la Gerencia Administrativa del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del 01 de agosto del 2016.-

Artículo 3º.- Reservar el cargo de revista de la agente CHAPINGO, Ana Soledad (DNI N° 30.088.825 - Clase 1983), Jefe de División de Registro - Clase III – Categoría 12 -Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente dependiente del Departamento Despacho de la Gerencia Administrativa del Instituto Provincial de la Vivienda Desarrollo Urbano, de acuerdo a los Artículos 14º y 20º de la Ley I - N° 74 de digesto jurídico.-

Artículo 4º.-El del gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a la Jurisdicción 8: Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos -SAF 302 - Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Programa 1 -Conducción, Administración y Ejecución - Actividad 1: Conducción. F.F. 222. Ejercicio2016.-

**Res. N° XVI-132****22-12-16**

Artículo 1º.- Designar a la agente LASTORIA, Luciana Mariel (DNI N° 29.260.093 - Clase 1981),

quien revista en el cargo Arquitecto «B» - Código 4-012 - Clase II - Agrupamiento Personal Profesional - Categoría 15 de la Planta Temporaria, a cargo del Departamento de Control de Gestión - Agrupamiento Personal Jerárquico - Categoría 16 Dirección de Construcciones - Dirección General de Ejecución de Obras - Gerencia de Obras, Planeamiento y Control de Gestión del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el reintegro de su titular, quien se encuentra usufructuando licencia por enfermedad de larga evolución, Artículo 10º - inciso 2 del Decreto 2005/91.

Artículo 2º.- Abonar, a la agente LASTORIA, Luciana Mariel (DNI N° 29.260.093 – Clase 1981), la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y el cargo Jefe de Departamento de Control de Gestión, ambos cargos de la Dirección de Construcciones - Dirección General de Ejecución de Obras - Gerencia de Obras, Planeamiento y Control de Gestión del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el reintegro de su titular, quien se encuentra usufructuando licencia por enfermedad de larga evolución, Artículo 10º inciso 2 del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- Otorgar, a la agente LASTORIA, Luciana Mariel (DNI N° 29.260.093 – Clase 1981), el adicional por Jerarquía Profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º - inciso f) de la Ley I N° 74 del Digesto Jurídico, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a la Jurisdicción 8: Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos -SAF 302 -Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Programa 1: Conducción, Administración y Ejecución - Actividad 6: Ejecución del Desarrollo Integral del Hábitat - F.F. 222. Ejercicio 2016.-

**Res. N° 3168****01-11-16**

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el comodato otorgado por Resol. N° 2057/15-IPVyDU- a favor del señor PETRILLAN, Nicanor DNI N° 18.586.558, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 34 - del Barrio «42 viviendas - Tipo Dúplex» - Código 1877 - de la ciudad de Puerto Madryn.-

I: 06-01-17 V: 10-01-17

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**Res. N° 996****16-12-16**

Artículo 1º.- Fiscalización electrónica. Apruébese el procedimiento de «Fiscalización Electrónica» para el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de esta Dirección General de Rentas

Chubut, que se regirá conforme los lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

Artículo 2º.- Aplicativo. Apruébese el aplicativo web denominado «Fiscalización Electrónica» que se encuentra disponible en la aplicación informática «Ventanilla Electrónica» implementada de acuerdo a la Resolución N° 995/16-DGR, que permitirá efectuar notificaciones y/o requerimientos a los contribuyentes y/o responsables y la recepción de la información solicitada a través de comunicaciones y documentación digital transmitida.

Artículo 3º.- Procedimiento. El procedimiento se iniciará mediante la notificación de la «Fiscalización Electrónica» a los sujetos comprendidos en el artículo precedente, por las vías previstas en los incisos 1 a 4 del Art. 91 del Código Fiscal, en el domicilio fiscal constituido en los términos establecidos en el Art. 19 del citado cuerpo legal. La notificación del inicio de fiscalización contendrá un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, y su seguimiento, en el aplicativo web «Fiscalización Electrónica».

Artículo 4º.- Plazo. El contribuyente y/o responsable sometido a fiscalización deberá contestar el primer «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO» que se le formule dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación referida en el Art. 3. A tales efectos deberá acceder al aplicativo «Fiscalización Electrónica», Opción «RESPUESTAAL REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO», ingresando el número de fiscalización electrónica referido en el artículo 3º, y contestar en línea el «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO». Asimismo, podrá adjuntar —por la misma vía— la prueba documental requerida y la que considere oportuno presentar.

Artículo 5º.- Requerimientos adicionales. En caso que la Dirección General de Rentas lo considere pertinente, efectuará requerimientos adicionales de información y/o documentación, estableciéndose en el respectivo «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO» el plazo otorgado a efectos de su contestación, el cual no podrá superar los diez (10) días hábiles.

Artículo 6º.- Prórroga. El contribuyente y/o responsable podrá solicitar, por única vez y por diez (10) días hábiles, una prórroga de los plazos previstos en los Art. 4º y 5º, cuando razones excepcionales y debidamente fundadas lo ameriten, debiendo exponer los motivos que justifiquen tal solicitud. A tal efecto, se deberá ingresar en la opción «SOLICITUD DE PRÓRROGA», disponible en el aplicativo «Fiscalización Electrónica». El plazo ampliatorio comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado inicialmente para el cumplimiento del «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO». El otorgamiento de la prórroga, o su denegatoria, será comunicado por la Dirección General de Rentas a través del aplicativo aludido, quedando el contribuyente y/o responsable notificado en todos los casos, el primer día hábil inmediato posterior a aquel en que la novedad haya sido puesta a su disposición en dicho aplicativo.

Artículo 7º.- Comprobante. Efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que será comprobante de la respuesta otorgada por el contribuyente a cada «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO».

Artículo 8º.- Contestación. La contestación brindada a cada «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO» se encontrará a disposición del contribuyente y/o responsable, en forma permanente, en el aplicativo web «Fiscalización Electrónica, opción «RESPUESTAAL REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO».

Artículo 9º.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento a un «REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO», en los plazos otorgados conforme arts. 4, 5 y 6 de la presente, el sujeto será pasible de la sanción prevista en el art. 41 del Código Fiscal, según corresponda.

Artículo 10º.- Ajuste de Inspección. Valorada la información obtenida, y de corresponder, se elaborará el ajuste de inspección establecido en el Art. 35 del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 - Código Fiscal -, el cual se notificará al contribuyente y/o responsable a través del aplicativo web «Fiscalización Electrónica», opción «AJUSTE DE INSPECCIÓN».

Artículo 11º.- Forma. A los fines de la manifestación prevista en el Art. 35 del Código Fiscal, el contribuyente y/o responsable deberá acceder al aplicativo web «Fiscalización Electrónica», opción «AJUSTE DE INSPECCION», y seleccionar la opción deseada. Cuando la disconformidad respecto de las liquidaciones y actuaciones se limite a errores de cálculo, se podrá adjuntar la prueba documental que se considere pertinente.

Artículo 12º.- Inoperatividad del aplicativo web. Si el día de vencimiento de los plazos previstos en los Arts. 4, 5 y 6 el aplicativo web «Fiscalización Electrónica» se encuentra inoperativo por desperfectos técnicos en el funcionamiento expresamente reconocidos por la Dirección General de Rentas Chubut, el plazo se extenderá al día hábil siguiente a aquel en el cual se restablezca el aplicativo web. En el sitio web estará a disposición de los contribuyentes y responsables el detalle de los días considerados como no computables.

Artículo 13º.- El suministro de la información, datos y documentación que se efectúe por transferencia electrónica a través del aplicativo web «Fiscalización Electrónica» tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 14º.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

I: 05-01-17 V: 11-01-17

## Res. N° 998

19-12-16

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, Jurisdicción 901 - CUIT N° 30-52278060-6, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 590 Piso 3 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de noventa (90) días corridos contados a partir del día 19 de Diciembre de 2016 hasta el día 18 de Marzo de 2017 inclusive, la Constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 05-01-17 V: 11-01-17

**RESOLUCIONES CONJUNTAS****MINISTERIO DE TURISMO Y MINISTERIO DE  
COORDINACIÓN DE GABINETE****Res. Conj. N° XXVII-78 MT Y  
V-409 MCG****26-12-16**

Artículo 1º.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32º de la ley I N° 18, por aplicación del punto 3), de la misma norma legal.-

Artículo 2º.- Prorrogar la asignación de funciones, otorgada mediante Resolución conjunta V N° 173/15 y Resolución XXVII N° 23/15, al agente Sergio Javier NAVARRO (DNI N° 28.728.808 - Clase: 1981), quien revista en el cargo Ayudante Administrativo - Código: 3-004 - Clase IV - Categoría 4 – Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Temporal, de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de logística de la Secretaría General de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Coordinación de Gabinete, en el Ministerio de Turismo a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive.-

Artículo 3º.- El Sectorial de Personal del Ministerio de Turismo deberá remitir en forma mensual un informe acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo por parte del agente mencionado a los efectos de la respectiva liquidación de haberes, a la Dirección de Despacho y Personal de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete.-

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO E  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA****Res. Conj. N° XVI-133-IPVyDU y  
XXVI-32-IPA****26-12-16**

Artículo 1º.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32º punto 3, de la Ley I N°18 del digesto Jurídico.-

Artículo 2º.- Adscribir en la Dirección Social Gerencia de Obras, Planeamiento y Control de Gestión del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a la agente Aida Cristina DURAN (D.N.I. N° 20.449.181 - Clase 1968), quien revista en el cargo Jefe de Departamento de Trámites - Clase II - Categoría 16 - Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente, dependiente de la Dirección de Obras - Instituto Provincial del Agua, a partir del 15 de Noviembre de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016.-

Artículo 3º.- Liquidar la Comisión Operatoria FO.NA.VI, según lo establecido en el Artículo 14º - Anexo N° I, de la Resolución N° 3108/14-IPVyDU, con una remuneración equivalente a la Categoría 10 del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, a la agente Aida Cristina DURÁN (D.N.I. N° 20.449.181 – Clase 1968), a partir del 15 de Noviembre de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016.-

**Sección General****EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en Avenida Irigoyen Nro. 650, Piso 2º, de esta ciudad, Secretaría N° 2 a mi cargo, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, Señora TRILLO MARIA ELENA, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados «Trillo, María Elena S/ Sucesión Ab-Intestato» - Expte. Nro. 3014/16. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario Crónica de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Comodoro Rivadavia, de Noviembre de 2016.

LAURA R. CAUSEVICH  
Secretaria

I: 05-01-17 V: 09-01-17

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en esta ciudad de Esquel sito en la Avda. Alvear N° 505 P.B., a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría que desempeña el Dr. Bruno M. Nardo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la señora ARBE, DELIA ESTHER, en los autos caratulados «ARBE, Delia Esther s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 748, Año 2016), para que comparezcan a acreditar su derecho.

Publíquese por 3 días.-

Esquel, 28 de Diciembre de 2016.

Dr. BRUNO M. NARDO  
Secretario

I: 05-01-17 V: 09-01-17

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1º Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VIVAR BARRIA, FRANCISCO HUMBERTO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: VIVAR BARRIA, Francisco Humberto s/Sucesión ab-intestato (Expte. 003621/2016). Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del

Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, diciembre 6 de 2016.

ROSSANA BEATRIZ STRASSER  
Secretaria

I: 05-01-17 V: 09-01-17

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, sito en Avda. Alvear 505, planta baja, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría Única a cargo del Dr. Bruno Nardo, en los autos «QUILODRÁN, Isabel s/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 799/2016), cita y emplaza a herederos y acreedores de ISABEL QUILODRÁN (D.N.I. N° F3.860.141 y CUIT 27-03860141-0), cuyo último domicilio fue: Barrio Sargento Cabral, Casa N° 222, de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la misma, para que en el término de treinta (30) días se presenten a juicio.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en los Estrados del Juzgado (art. 712 inc. 2° del C.P.C. y C.).

Esquel, Chubut, 27 de diciembre de 2016.

Dr. BRUNO M. NARDO  
Secretario

I: 05-01-17 V: 09-01-17

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, secretaria autorizante, cita y emplaza, para que dentro del término de treinta días, herederos y acreedores de IRMA LUZ HERNANDEZ, comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados «HERNANDEZ, Irma Luz S/Suc. Ab Intestato» (Exp. 1018 – Año 2016).

Puerto Madryn, 14 diciembre de 2016

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 05-01-17 V: 09-01-17

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Sr. Juez de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, del Juzgado de Ejecución Nro. Uno, a cargo del Dr. Gustavo L.H. Toquier, Secretaria Nro. UNO a cargo del Dr. José Luis Campoy, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nro. 650, 2do. Piso, de esta ciudad de

Comodoro Rivadavia, Ordena publicar edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario Crónica de esta ciudad, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, en los autos caratulados:» ZAVALA HUGO; ZABALA JOSEFA y ZABALA MARIA LUISA s/ SUCESION» Expte. Nro. 3740/2016, para que dentro de treinta días así lo acrediten.

Comodoro Rivadavia, 29 de Diciembre de 2016.-

JOSE LUIS CAMPOY  
Secretario

I: 06-01-17 V: 10-01-17

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con sede en Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. FRÍAS, JUAN WENCESLAO, en los autos caratulados: «Frías, Juan Wenceslao S/ Sucesión ab-intestato», Expte. N° 3637/2016. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario Crónica de ésta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 22 de Diciembre de 2016.-

LUCIANA LLANOS  
Secretaria de Refuerzo

I: 06-01-17 V: 10-01-17

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la circunscripción Judicial de Trelew provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sayago cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RAFAEL para que se presenten en autos: Sucesión Ab-Intestato Boletín Oficial (Expte. N° 655 Año 2016).

Publíquese por tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 16 de diciembre de 2016.

MONICA E. SAYAGO  
Secretaria

I: 09-01-17 V: 11-01-17

---

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circuns-

cripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge A. Laborda, cita y emplaza por el término de treinta días (Art. 712 del C.P.C.C.) a herederos y acreedores de ALEJANDRO ANTONIO GONZALEZ, para que se presenten en los autos caratulados «GONZALEZ, Alejandro Antonio S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 744/2016). Publíquese por tres días bajo apercibimiento de Ley.

Rawson (Cht), 26 de diciembre de 2016. Fdo. Jorge A. Laborda – Secretario.

JORGE ALEJANDRO LABORDA  
Secretario

I: 09-01-17 V: 11-01-17

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. María Laura Eroles, Juez subrogante, Secretaría autorizante, cita a la Sra. ELBA AMARO, para que en el plazo de diez (10) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos caratulados: «Lazarte, Miguel Alberto s/Petición de Divorcio» (Expte. N° 938 – Año: 2016), bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en el juicio.- Publíquense por dos días, en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 12 de diciembre de 2016.

MARIANA VALERIA GIUNTA  
Secretaria

I: 09-01-17 V: 10-01-17

---

### EDICTO DE SUBASTA

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar) y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 20 de Enero de 2017, a partir de las 14:00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de BANCO FINANSUR S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: EET024, GOL 1.6, 2003; en el estado que se encuentra y exhibe del 13 al 19 de Enero de 10 a 18 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha Miércoles 18 a las 11:00 horas en el mismo domicilio.- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al

«Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid» y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos cinco mil (\$5.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar) en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días

corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Finansur S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2016.-

P: 09-01-17

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA  
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Ley XI Nº 35  
Decreto Nº 185/09**

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI Nº 35 y su Decreto Reglamentario Nº 185/09, respecto del proyecto de explotación de áridos de la «Cantera 12 de Octubre» presentado por la empresa Cleanosol Argentina SAICFI, que se tramita por el Expediente Nº 1182 MAyCDS/16, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de diez (10) días corridos. A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la página web de dicho organismo ([www.chubut.gov.ar/ambiente](http://www.chubut.gov.ar/ambiente)) y en el Municipio de Río Senguer. Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a [evaluaciondeproyectosdga@gmail.com](mailto:evaluaciondeproyectosdga@gmail.com), por correo postal a Irigoyen Nº 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, o presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en la Municipalidad de Río Senguer, sito en calle Rivadavia S/N, Código Postal 9033.

De acuerdo al Artículo 25º del Decreto Nº 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

I: 09-01-17 V: 10-01-17

**TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO**

La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina, comunica que, a los fines previstos por la Ley 11.867 y sujeto a ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, acordó, con fecha 9 de octubre de 2016, transferir a Banco Santander Río S.A. una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país, incluyendo en la Provincia de Chubut la operación de banca minorista correspondiente a la siguiente sucursal: Sucursal Comodoro Rivadavia, Rivadavia 270 - PB, Comodoro Rivadavia.

En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada ley, se informa que intervendrá el Escribano Eduardo Rueda (h), titular del Registro Nº 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula Nº 4598, con domicilio en calle Viamonte 1167, Piso 11, Of. 41, C1053ABW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15hs a 18hs, donde se solicita remitir las notificaciones de ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes:

Vendedor: Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (At. Asesoría Jurídica)

Domicilio: Bartolomé Mitre 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comprador: Banco Santander Río S.A. (At. Asesoría Jurídica)

Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I: 09-01-17 V: 13-01-17

---

**ASOCIACION ITALIANA DE S. MUTUOS DE  
RAWSON**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo Directivo de la Asociación Italiana de S.M. de Rawson, Chubut, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Febrero de 2017 a las 21:00 Hs. en su Sede Social de Pedro Martinez Nº 9 de la Ciudad de Rawson.

En la misma se tratará el siguiente orden del día:

1. Elección de 2 (dos) Asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Secretario y el Presidente.

2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30/10/2016.

La documentación a considerar en la Asamblea estará a disposición de los Asociados con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma, en la Sede de la Mutual (Art. 32 del Estatuto Social).

El quórum de la Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de participar. Transcurridos treinta minutos de la hora de primer convocatoria y no se logró el

quórum, se podrá realizar válidamente con los socios presentes hábiles para participar, siempre que superen la cantidad de miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora (Art. 37 del estatuto Social).

GERONIMO DE FELICE  
 Presidente  
 Asociación Italiana S.M.  
 de Rawson

I: 05-01-17 V: 11-01-17

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
 AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES**

Llámesse a la Licitación Pública, N° INM - 4194, para la ejecución de los trabajos de «Provisión de instalaciones fijas, vidrios de seguridad, mobiliario general, sillas y tándems» en el edificio sede de la SUCURSAL GENERAL CONESA (RN).

La apertura de las propuestas se realizará el 23/01/17 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal General Conesa (RN) y en la Gerencia Zonal Trelew (CHUBUT).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000.-

COSTO ESTIMADO: \$ 1.524.159,00 MÁS IVA.-

I: 05-01-17 V: 10-01-17

**LICITACION PUBLICA N° 45-AVP-16**

OBJETO: Autovía Ruta Provincial N° 39, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 3 – Barrio Diadema Argentina, Sección: Empalme Ruta Nacional N° 3 – Prog. 2.388,69 (Departamento Escalante)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 107.837.408,31

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 10.000,00

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 20 de Enero de 2017, a las 12,00 hs. en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson - Chubut Sede Central.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° 533 Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL- CASA DEL CHUBUT.

LUGARES DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 16, 27-12-16, 04, 09 y 12-01-17

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2017- LEY XXIV N° 71**

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50°. - Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo N° 57.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 22 \$ 11
2. Número atrasado	M 26 \$ 13
3. Suscripción anual	M2184 \$ 1092
4. Suscripción diaria	M 4805 \$ 2402,50
5. Suscripción semanal por sobre	M2402 \$ 1201

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 50 \$ 25
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1361 \$ 680,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 260 \$ 130
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 873 \$ 436,50
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1747 \$ 873,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 1361 \$ 680,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1747 \$ 873,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 1747 \$ 873,50